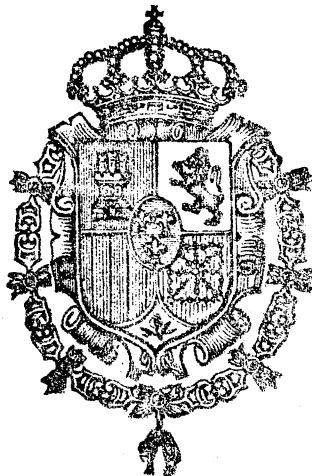


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes. Ptas... 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 10
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 10
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El reglamento de 24 de Junio último, expedido para la ejecución de la ley sobre la organización de la Administración provincial, ha descentralizado los asuntos relativos á los nombramientos y separaciones de los aspirantes á Oficial y dependientes de las oficinas. Es de suponer que el aumento de facultades concedido á los Administradores de las provincias produzca buen resultado para el servicio público, de que son directa é inmediatamente responsables, sin que por otra parte se hayan de temer inconvenientes de esta reforma, porque si es justo y necesario que desde un centro común se dirija el movimiento de los empleados que nombrados y separados por Reales disposiciones forman un cuerpo general, sólo en cada localidad determinada puede haber garantías de acierto, y aun suficiente conocimiento de las personas cuando se trata de los puestos subalternos.

Pero en las provincias es necesario establecer diferencias entre las oficinas principales que dirigen el conjunto de la Administración y los establecimientos que tienen por objeto un servicio especial. Los mismos principios que respecto de los primeros han aconsejado acrecentar las atribuciones y responsabilidad de los Jefes principales de la Hacienda provincial, reclaman que, por lo tocante á los segundos, los Administradores especiales sean los investidos de la facultad de elegir y separar á los subalternos y dependientes.

Por estas razones tengo la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.
 Madrid 23 de Julio de 1885.

SEÑOR:
 A L. R. P. de V. M.,
 Fernando Cos-Gayón.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda,
 Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La facultad de hacer los nombramientos y las remociones de los Aspirantes á Oficial, Porteros, Ordenanzas, mozos, y todos los demás subalternos y dependientes de las oficinas y establecimientos de la Hacienda pública, cuando no deban hacerse por Real orden, corresponde:

Primero. En la Secretaría del Ministerio, Direcciones generales y demás oficinas centrales establecidas en Madrid, al Subsecretario, Director general ó Jefe superior de Administración que se halle al frente de cada una de ellas.

Segundo. En la Casa de Moneda y en la Fábrica del Sello y Timbre, en las minas de Almadén y de Torrevieja, en las Fábricas de Tabacos y en las Administraciones de Aduanas, al respectivo Superintendente ó Administrador.

Tercero. En las Administraciones de Hacienda, Contadurías y Tesorerías y en todas las demás oficinas y servicios de cualquiera clase establecidos en las provincias, y que no se hallen mencionados en el párrafo anterior, al Administrador de Hacienda.

Art. 2.º Quedan derogadas todas las disposiciones que no se hallaren conformes con lo prescrito en el artículo anterior.

Dado en Palacio á veintitres de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
 Fernando Cos-Gayón.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La gravedad especial que presentan por su índole particular las cosas del Archipiélago filipino, y la

necesidad, por tanto, de reunir datos y antecedentes bastantes para conocer con exactitud su actual situación económica en términos de poder apreciar hasta que punto son bastantes los recursos habituales de la Hacienda para cubrir las obligaciones del Estado, han sido causa de que no haya podido redactarse con anticipación necesaria el Presupuesto para el año económico presente, que hoy tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el Ministro que suscribe.

Si la radical reforma realizada en el año pasado de 1881 suprimiendo el estanco del tabaco vino á producir en el Archipiélago bienes, que ni el que suscribe niega ni esta es la ocasión de discutir, es indudable que por el momento ha traído al Tesoro público una notable perturbación, privándole de la más pingüe de sus rentas que hasta ahora no ha podido sustituirse por completo con otras entradas permanentes, de forma que se alcance el nivel indispensable para llegar á la normalidad que es tan necesaria para la buena administración de los pueblos: y si en los dos años últimos ha podido conllevarse esta situación, para el presente se tropieza con la dificultad de que han desaparecido los elementos que durante aquellos pudieron utilizarse para conseguir el nivel, con haberse agotado las existencias del tabaco que se utilizaron como recurso conducente á aquel fin, y ser ya de muy escasa importancia el material de edificios y mobiliario de la extinguida renta que queda por enajenar.

Por esta razón, y por la circunstancia de que en el año económico inmediato anterior se ha experimentado en el Archipiélago una crisis mercantil de trascendencia, ocasionada en parte por la escasa exportación de azúcares y su reducido precio; la formación del presupuesto para el actual se ha hecho aún más difícil que en ninguna otra ocasión. No es posible reducir los gastos públicos más de lo que lo están, atendida la situación geográfica y la extensión de aquellos territorios, y la necesidad de dotarlos de los elementos de que han menester para atender á su seguridad, al mantenimiento de la tranquilidad y al desarrollo de su riqueza; elementos cuya amplia posesión cada día reclaman de una manera más apremiante aquellos pueblos, á medida que avanzan en su civilización y se extiende mas nuestra influencia sobre las razas no dominadas.

La producción, como la industria y el comercio, exigen protección grande para adquirir la virilidad que necesitan para consolidarse y entrar en el concurso general en condiciones de posible competencia; y esta protección no ha de prestárseles sólo por medio de leyes que favorezcan la propagación de la riqueza y las instituciones que la generalicen aumentando la ilustración, sino también por medio de prudentes reglas encaminadas á que el peso de las cargas públicas gravite de manera tal que no entorpezca el movimiento impulsivo de esa misma riqueza, y á lograr que impere la mayor equidad posible en su repartición, teniendo muy en cuenta la manera de ser actual de todos los factores que la constituyen; y como el acierto en la realización de estos medios no es fácil de alcanzar, de aquí la dificultad antes enunciada que en el proyecto adjunto se procura salvar en cuanto es posible.

A 11.526.733'40 pesos ascienden los gastos líquidos indispensables para el sostenimiento de los servicios públicos durante el año de 1885-86, y á 103.155 los que por extraordinarios se preponen como de necesidad para atenciones de igual carácter. Al comparar estas cifras con las autorizadas por V. M. para el año anterior por su decreto de 14 de Agosto último resulta una diferencia en más para el presente de 360.558'97 pesos, motivada por el aumento que exige el pago de intereses de la Caja de Depósitos, por el indispensable para atender al servicio de fortificaciones en el ramo de Guerra, por la necesidad de consignar dos créditos para satisfacer indemnizaciones acordadas á súbditos extranjeros en virtud de reclamaciones diplomáticas y de resoluciones consiguientes, y por reformas de diferentes servicios de los demás ramos, entre las que figuran las llevadas á cabo en el de Comunicaciones autorizada por el art. 9.º del citado decreto de 14 de Agosto.

Los ingresos probables por los mismos conceptos que comprende el presupuesto del año anterior ascienden á 11.071.178 pesos; pues aun cuando las alteraciones hechas en los cálculos con vista de los datos estadísticos consultados casi compensan las bajas de algunos ramos con los aumentos consignados en otros, ha sido indispensable suprimir la partida de 300.000 pesos que figuraba en el artículo único del cap. 1.º, sección 3.ª del presupuesto ante-

rior, por el hecho ya indicado de no existir tabaco alguno del Estado que enajenar, y también por deberse rebajar 20.000 pesos de lo presupuesto en el art. 3.º, cap. 2.º, sección 5.ª, en atención á ser escaso el material cuya renta fué calculada en 25.000 pesos el año próximo pasado.

De la comparación de los gastos líquidos con los ingresos de que acaba de tratarse, resulta una diferencia en contra de 433.575'40 pesos, y para cubrirla preciso es crear nuevos recursos, puesto que la crisis del año último, aunque transitoria al parecer, pues es mayor el precio que toman los azúcares, y es de esperar que lo será aún más por efecto de la ley de 9 del corriente, que declara libre aquel fruto de derecho arancelario á su introducción en la Península, habrá por desgracia de dejarse sentir por algún tiempo, interin se restablece la corriente mercantil interrumpida por efecto de aquellas circunstancias. Por ello no es de esperar durante el ejercicio corriente que el aumento que en la renta de Aduanas representa la moderada reforma acordada en 17 de Enero último para reemplazar los ingresos transitorios que han desaparecido alcance á otra cosa que á mantener los rendimientos del ramo á la altura en que estaban calculados, y esto con tanta más razón cuanto esa reforma no puede ser efectiva hasta el segundo semestre del ejercicio.

Por la especialidad de circunstancias que concurren en Filipinas, el establecimiento de impuestos no puede, como en otros pueblos, subordinarse á un plan completo, ni aun seguir las reglas que pueden considerarse como elementales en cualquier otro país. Allí no existe aún la propiedad territorial con los caracteres bastantes para poder ser objeto de una tributación directa, como no se establece en condiciones especialísimas que exigen preparación y gran detenimiento; y las manifestaciones de riqueza en general reclaman, como queda dicho, un gran amparo, ya porque se trata de pueblos que están aún, la mayor parte, en los primeros pasos de su constitución social y económica, ya porque la distancia que los separa de Europa y de los grandes centros productores y consumidores hace que tengan que adquirir más caro lo que necesitan del exterior, á la par que ofrecer á menor precio que la generalidad de aquella con quienes tienen identidad de producción los frutos que exportan.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe ha creído que en la necesidad de aplazar por ahora toda creación de contribuciones directas sobre la riqueza, no hay otro medio de arbitrar recursos que el establecimiento de un impuesto de consumo sobre materias fáciles de ser gravadas por una ú otra razón, tales como las bebidas, las conservas alimenticias, quesos y mantecas que se importen, y por último, sobre el tabaco; artículos que por su naturaleza y aplicación pueden soportar este gravamen.

En el art. 5.º del proyecto de decreto adjunto se marca la importancia del impuesto de que se trata y la forma de su exacción, y para justificar la oportunidad de establecerlo bastará añadir á las razones antes apuntadas, que ofreciendo un producto de 437.000 pesos, sólo recae el gravamen en artículos que no son de primera necesidad para la vida, y una buena parte de ellos se consumen sólo por las clases acomodadas; que se presta á una fácil recaudación, ya porque es realizable en las Aduanas al hacer la importación de las mercancías sobre que recae, ya porque en la parte que afecta al consumo de bebidas del país y al del tabaco puede hacerse efectivo por medio de un recargo sobre la patente especial de fabricación y expendio de bebidas, y por último, sobre las cédulas personales, medio indirecto que no es nuevo en nuestros anales económicos, y que obvia por completo los inconvenientes insuperables que ofrecería en aquellas provincias el sistema de exacción comunmente usado en los pueblos en que este impuesto tiene mayor importancia, y que permite ya el encabezamiento, ya la percepción del derecho á la entrada de las poblaciones consumidoras.

Con el establecimiento de este impuesto, el saldo desfavorable de que se deja hecho mérito queda cubierto, y desde luego puede asegurarse que la cantidad que representa el modesto presupuesto extraordinario podrá satisfacerse, bien con las economías que resulten en los gastos previstos, bien con el aumento que se obtenga en los ingresos, pues calculados con gran prudencia, es de esperar que superen á la suma en que están representados á poco que mejore la situación mercantil del Archipiélago.

Explicada ya la estructura de los presupuestos, y la razón de las alteraciones introducidas en ellos con relación á los que por ampliación rigen en la actualidad en virtud

de lo dispuesto por el art. 27 de la ley de Contabilidad de 12 de Setiembre de 1870, sólo resta al Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. rogarle que se sirva prestar su aprobación al adjunto proyecto de decreto, en el que, además de lo que concierne á la designación de gastos é ingresos, se consignan, como es costumbre, aquellas disposiciones que los intereses y hábitos especiales de las provincias á que se contrae en su relación con la materia del presupuesto exigen.

Dirigense principalmente las introducidas en el presente á designar la parte con que han de contribuir los fondos locales á gastos de interés general; asegurar la recaudación de las sumas presupuestas y facilitar el desenvolvimiento de las rentas é impuestos de forma que lleguen á la altura que corresponde, tanto en su importancia cuanto en su equitativa distribución, y á proporcionar los medios de acción cuya necesidad se experimenta, ya concediendo á la Autoridad superior del Archipiélago atribuciones extraordinarias para la ampliación y transferencia de ciertos créditos que no pueden por su índole esperar al resultado de la tramitación ordinaria demasiado dilatoria á causa de la gran distancia que media entre las Islas y la Península, ya autorizando la contratación de Deuda flotante y señalando su límite, ya autorizando también la realización de reformas que reclamen las circunstancias y que permitan mejorar la situación de la Hacienda y la ejecución de los servicios, ya, por último, proveyendo á los medios de realizar en su caso el pago de las imposiciones voluntarias de la Caja de Depósitos; pues su crédito, si bien se mantiene plenamente como no puede menos, dada la puntualidad con que se cubren sus compromisos y el propósito del Gobierno de que así continúe sucediendo, es, sin embargo, oportuno prever el caso de que la conveniencia general exija el reembolso efectivo de la totalidad de las imposiciones, ó al menos de cantidad superior á la que representen los nuevos depósitos.

Madrid 24 de Julio de 1885.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Manuel Aguirre de Tejada.

REAL DECRETO

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los gastos del Estado en las Islas Filipinas durante el año económico de 1885-86 se presuponen en 11.624.908'51 pesos distribuidos por secciones, capítulos y artículos, según el adjunto estado letra A, de cuya suma, deducida la de 98.155'11 que se reclaman para formalizar pagos ejecutados en ejercicios anteriores, queda un total líquido de gastos á satisfacer de pesos 11.526.753'40.

Art. 2.º Los ingresos para cubrir las obligaciones del Estado en las mismas Islas durante el expresado año se calculan en 11.528.178 pesos, según el pormenor de secciones, capítulos y artículos que aparecen en el estado letra B.

Art. 3.º Se aprueba el presupuesto extraordinario de

gastos, estado letra C, importante 103.150 pesos, distribuido en servicios de Gracia y Justicia, Hacienda y Gobernación, el cual se cubrirá con recursos de Deuda flotante á reintegrar con los sobrantes que resulten en el presupuesto ordinario de gastos, ó con los aumentos que puedan obtenerse en las cantidades calculadas para el presupuesto de ingresos.

Art. 4.º Correspondiendo á la necesidad justificada en expediente á este efecto instruido, se autoriza al Gobernador general para el planteamiento de un Gobierno político militar en la isla de Yap (Carolinias).

Queda también autorizado el crédito indispensable para el gasto que se ocasiona, que se aplicará á la Sección 7.ª, cap. 1.º, art. 3.º de este presupuesto.

Art. 5.º Además de los impuestos establecidos en el Archipiélago que se mantienen en la importancia y cuantía que hoy tienen por disposiciones vigentes, se establece uno de consumo sobre los artículos siguientes, que se hará efectivo por las Aduanas del Archipiélago al tiempo de la importación, cualquiera que sea la procedencia y banderas.

| ARTICULOS | Unidad. | Tipo del gravamen. | |
|--|------------|--------------------|--------|
| | | | Pesos. |
| Aguardiente común y anisado de todas clases..... | Litro..... | 0'03 | |
| Idem compuesto y los licores..... | Idem..... | 0'05 | |
| Cerveza y la sidra..... | Idem..... | 0'02 | |
| Conservas alimenticias en latas ó frascos, los dulces y los embutidos..... | Kilogramo. | 0'05 | |
| Conservas en salmuera, saladas y ahumadas..... | Idem..... | 0'02 | |
| Manteacas..... | Idem..... | 0'05 | |
| Quesos..... | Idem..... | 0'05 | |
| Vinos españoles..... | Litro..... | 0'05 | |
| Los demás vinos..... | Idem..... | 0'02 | |
| Vinagre..... | Idem..... | 0'02 | |
| Espiritu de vino..... | Idem..... | 0'05 | |

Además, y por razón de consumo de las bebidas del país, se establece un recargo de 20 por 100 sobre las patentes de fabricación y expendio de vinos y licores, y otro recargo de 5 por 100 sobre las cédulas personales en concepto también de consumo del tabaco.

El impuesto de consumos sobre los artículos de importación antes expresados, empezará á hacerse efectivo sobre los que salgan con dirección al Archipiélago 20 días después de la publicación de este decreto en la GACETA DE MADRID, si procedan de puertos europeos, y un mes después de igual publicación en la Gaceta de Manila respecto de los demás puntos.

Art. 6.º Durante el ejercicio de este presupuesto continuarán los fondos locales afectos á las obligaciones señaladas por las disposiciones vigentes en la forma y proporción que expresan los diversos capítulos y artículos que el mismo comprende.

Art. 7.º El Ministro de Ultramar dispondrá lo conveniente á fin de que se proceda á la formación de un censo general de la riqueza rústica, pecuaria, urbana, comercial é industrial existente en las Islas, que demuestre su cuantía y rendimientos anuales, á fin de que sirva de base

para la más equitativa distribución de los impuestos que constituyen ó pueden constituir una parte muy importante de los recursos del Tesoro.

Art. 8.º Si las disposiciones del Real decreto de 26 de Diciembre de 1884 no resultasen bastantes en la práctica para fomentar la venta y composición de terrenos realengos del Estado en términos de obtener los rendimientos calculados, se procederá á la reforma de los reglamentos hoy vigentes, á fin de alcanzar cuanto antes el doble objeto de legalizar y extender la propiedad, á la par que se aumenten los recursos del Tesoro.

Art. 9.º Conforme á las disposiciones vigentes, continuará durante el ejercicio de este presupuesto la reacuñación de moneda nacional de plata; pero quedando limitada á las cantidades precisas para satisfacer las necesidades del mercado y realizar los ingresos presupuestados, sin perjuicio de las medidas que se dictarán oportunamente para mejorar la circulación monetaria de las Islas.

Art. 10.º El Gobernador general de Filipinas sólo podrá conceder créditos extraordinarios y supletorios cuando las obligaciones para que se necesiten se refieran á haberes personales, manutención y transporte de tropas, fomento de los servicios explotados por el Estado cuando hayan de dar mayor rendimiento, y los necesarios en los casos de guerra, calamidad ó alteración del orden público, aun cuando no haya sido expresamente autorizado, pero remitiendo los expedientes á la aprobación del Ministerio de Ultramar.

En los demás casos se limitará á elevar los expedientes instruidos al efecto á la resolución del Gobierno Supremo, expresando de un modo terminante que no se ha librado cantidad alguna.

Art. 11.º Durante el ejercicio de este presupuesto podrá contraerse Deuda flotante para cubrir provisionalmente obligaciones del mismo hasta el 25 por 100 de su total importe.

Dentro de este límite queda facultado el Gobierno para procurarse sumas á préstamo ó realizar cualesquiera operaciones de Tesorería; pero sólo en el caso de guerra ó de grave alteración del orden público será lícito, sin otra autorización especial, traspasar el máximo fijado á los recursos obtenidos de la Deuda flotante.

Art. 12.º Para el caso de que las circunstancias lo hicieran estimar conveniente, podrá el Ministro de Ultramar allegar fondos con destino al reembolso de la efectividad de las imposiciones voluntarias de la Caja de Depósitos, realizando al efecto, si necesario fuese, una operación de crédito sobre la base de la anualidad que devenguen dichas imposiciones en 1.º de Enero próximo.

Art. 13.º Se faculta al Ministro de Ultramar para hacer en el transcurso de este presupuesto las modificaciones y economías compatibles con la mejor ejecución de los servicios, así como para introducir en las rentas é impuestos las reformas que reclama el interés del Estado y el crédito del Tesoro.

Dado en San Ildefonso á veinticinco de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,

Manuel Aguirre de Tejada.

ESTADO LETRA A

Resumen del presupuesto de gastos de las Islas Filipinas para el periodo de 1.º de Julio de 1885 á fin de Junio de 1886.

| Capítulos... | Artículos... | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | CRÉDITOS PRESUPUESTOS | |
|--|---|---|-----------------------|----------------|
| | | | Por artículos. | Por capítulos. |
| | | | Pesos. | Pesos. |
| SECCIÓN PRIMERA.—OBLIGACIONES GENERALES | | | | |
| 1.º | CAPITULO I.—Asignación para gastos del Ministerio de Ultramar.—Personal. | | | |
| | 1.º | Sueldo del Ministro..... | 2.040 | |
| | 2.º | Secretaría..... | 34.476 | |
| | 3.º | Negociados especiales..... | 5.927 | |
| | 4.º | Comisión de Codificación..... | 306 | |
| | 5.º | Archivo de Indias..... | 2.533 | |
| | 6.º | Consejo de Filipinas..... | 2.900 | |
| | | | | 33.182 |
| 2.º | CAPITULO II.—Asignación para gastos del Ministerio de Ultramar.—Material. | | | |
| | 1.º | Asignación para gastos del Ministerio y para conservación del edificio que ocupan sus dependencias..... | 9.078 | |
| | 2.º | Idem para la Comisión de Codificación..... | 374 | |
| | 3.º | Idem para el Archivo de Indias y gastos de obras de estantería y otros en el mismo..... | 1.190 | |
| | 4.º | Idem para el Consejo de Filipinas..... | 50 | |
| | 5.º | Idem para publicaciones y adquisición de objetos del Archipiélago Filipino y Golfo de Guinea..... | 3.600 | |
| | | | | 13.692 |
| 3.º | CAPITULO III.—Caja de inútiles y huérfanos de las guerras de Ultramar. | | | |
| | Unico. | Para esta atención..... | | 40.200 |
| 4.º | CAPITULO IV.—Atenciones de Fernando Póo. | | | |
| | Unico. | Para esta atención..... | | 25.269 |
| 5.º | CAPITULO V.—Tribunal de cuentas. | | | |
| | 1.º | Personal..... | 144.300 | |
| | 2.º | Material..... | 2.000 | |
| | | | | 146.300 |
| 6.º | CAPITULO VI.—Asignaciones. | | | |
| | 1.º | Consignación al Duque de Veragua..... | 4.600 | |
| | 2.º | Idem del Marqués de Bedmar..... | 1.500 | |
| | 3.º | Idem á los Sultanes y Dattos de Joló y Mindanao..... | 6.100 | |
| | | | | 12.200 |

| Capítulos... | Artículos... | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS. | CRÉDITOS PRESUPUESTOS. | |
|---|--|---|------------------------|----------------|
| | | | Por artículos. | Por capítulos. |
| | | | Pesos. | Pesos. |
| 7.º | CAPITULO VII.—Pensiones. | | | |
| | 1.º | Pensiones del Montepío civil..... | 200.000 | |
| | 2.º | Idem id. militar..... | 113.000 | |
| | 3.º | Idem de gracia..... | 6.300 | |
| | | | | 319.300 |
| 8.º | CAPITULO VIII.—Retirados. | | | |
| | 1.º | Retirados de Guerra y Marina..... | 340.000 | |
| | 2.º | Idem del Resguardo de Hacienda..... | 40.000 | |
| | | | | 380.000 |
| 9.º | CAPITULO IX.—Jubilados de todos los ramos. | | | |
| | Unico. | Haberes de esta clase..... | | 140.000 |
| 10 | CAPITULO X.—Cesantes de todos los ramos. | | | |
| | Unico. | Haberes de esta clase..... | | 80.600 |
| 11 | CAPITULO XI.—Pasajes y haberes de navegación de empleados civiles. | | | |
| | Unico. | Para esta atención..... | | 12.000 |
| 12 | CAPITULO XII.—Intereses. | | | |
| | Unico. | Intereses de la Caja de Depósitos..... | | 397.429 |
| 13 | CAPITULO XIII.—Amortización de billetes del Tesoro. | | | |
| | Unico. | Para esta atención..... | | 25.000 |
| 14 | CAPITULO XIV.—Adquisición de hoja de tabaco. | | | |
| | Unico. | Para la compra de hoja de tabaco con destino al surtido en parte de las fábricas de la Península..... | | |
| 15 | CAPITULO XV.—Resultas de presupuestos cerrados. | | | |
| | 1.º | Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo..... | 2.363'07 | |
| | 2.º | Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas..... | (Memoria.) | |
| | | | | 2.363'07 |
| TOTAL de la Sección 1.ª..... | | | | 1.623.335'07 |
| DISPOSICION ADICIONAL | | | | |
| Se considerará autorizado el crédito del cap. 14, artículo unico, «Adquisición de tabaco» en una cantidad igual al importe de los gastos que ocasiona durante el año económico la compra de tabacos con destino al surtido en parte de las fábricas de la Península, en el caso de que así se disponga para dicha época en la resolución que se dicte en el expediente instruido al efecto. | | | | |

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | CRÉDITOS PRESUPUESTOS | |
|--|------------|---|-----------------------|----------------|
| | | | Por artículos. | Por capítulos. |
| | | | Pesos. | Pesos. |
| SECCIÓN SEGUNDA.—ESTADO. | | | | |
| 1.º | | CAPÍTULO I.— <i>Cuerpo diplomático y consular.—Personal.</i> | | |
| | 1.º | Cuerpo diplomático..... | 29.000 | |
| | 2.º | Gastos diversos..... | 21.000 | 50.000 |
| 2.º | | CAPÍTULO II.— <i>Cuerpo diplomático y consular.—Material.</i> | | |
| | 1.º | Material del Cuerpo diplomático..... | 2.500 | |
| | 2.º | Idem del id. consular..... | 7.000 | 9.500 |
| 3.º | | CAPÍTULO III.— <i>Gastos extraordinarios.</i> | | |
| | Unico. | Para esta atención..... | " | 6.000 |
| 4.º | | CAPÍTULO IV.— <i>Resultos de presupuestos cerrados.</i> | | |
| | 1.º | Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo..... | 59.500 | " |
| | 2.º | Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas..... | (Memoria.) | " |
| | | TOTAL de la Sección 2.ª..... | | 125.000 |
| SECCIÓN TERCERA.—GRACIA Y JUSTICIA. | | | | |
| 1.º | | CAPÍTULO I.— <i>Tribunales.—Personal.</i> | | |
| | Unico. | Audiencia de Manila..... | " | 101.375 |
| 2.º | | CAPÍTULO II.— <i>Tribunales.—Material.</i> | | |
| | 1.º | Audiencia de Manila..... | 1.500 | |
| | 2.º | Relatorias..... | 2.800 | |
| | 3.º | Gastos del Ministerio fiscal y pago de escribientes..... | 4.000 | |
| | 4.º | Pago de 46 escribientes de las dos Escribanías de cámara..... | 2.442 | |
| | 5.º | Alquileres de edificios..... | 4.540 | |
| | 6.º | Ejecuciones de justicia..... | 500 | |
| | 7.º | Gastos de justicia..... | 500 | 12.752 |
| 3.º | | CAPÍTULO III.— <i>Juzgados de primera instancia.—Personal.</i> | | |
| | 1.º | Alcaldías mayores..... | 161.256 | |
| | 2.º | Comandancias y Gobiernos con atribuciones judiciales..... | 624 | |
| | 3.º | Juzgados eclesiásticos..... | 19.400 | 181.280 |
| 4.º | | CAPÍTULO IV.— <i>Juzgados de primera instancia.—Material.</i> | | |
| | 1.º | Jueces pesquisidores..... | 2.000 | |
| | 2.º | Visitas á los Juzgados de provincias..... | 1.500 | 3.500 |
| 5.º | | CAPÍTULO V.— <i>Culto y Clero.—Personal.</i> | | |
| | 1.º | Clero catedral..... | 81.056 | |
| | 2.º | Idem parroquial..... | 599.954 | |
| | 3.º | Capilla del Vicepatronato..... | 890 | 681.900 |
| 6.º | | CAPÍTULO VI.— <i>Culto y Clero.—Material.</i> | | |
| | 1.º | Clero catedral..... | 7.459 | |
| | 2.º | Idem parroquial..... | 2.746 | |
| | 3.º | Capilla del Vicepatronato..... | 1.286 | 11.491 |
| 7.º | | CAPÍTULO VII.— <i>Misiones de Jesuitas.—Personal.</i> | | |
| | 1.º | Casa misión en Manila..... | 5.500 | |
| | 2.º | Misiones en Mindanao, Basilán y Joló..... | 38.800 | 44.300 |
| 8.º | | CAPÍTULO VIII.— <i>Misiones de Jesuitas.—Material.</i> | | |
| | 1.º | Trasporte y equipo de misioneros..... | 10.000 | |
| | 2.º | Casa misión de Jesuitas en Manila..... | 500 | |
| | 3.º | Presentes para atraer las tribus salvajes..... | 5.000 | 15.500 |
| 9.º | | CAPÍTULO IX.— <i>Asignaciones piadosas.</i> | | |
| | 1.º | Asignación al Comisario colector..... | 350 | |
| | 2.º | Idem al Colegio de misioneros..... | 23.000 | |
| | 3.º | Asignación al convento de San Francisco..... | 100 | |
| | 4.º | Idem id. al de Santa Clara..... | 2.817.50 | |
| | 5.º | Idem al Seminario de San Carlos..... | 100 | |
| | 6.º | Idem al beaterio de Santa Rosa..... | 200 | |
| | 7.º | Idem al Hospicio de San José..... | 420 | |
| | 8.º | Idem al id de San Lázaro..... | 500 | |
| | 9.º | Para la procesión del Santo Entierro..... | 100 | 27.287.50 |
| 10 | | CAPÍTULO X.— <i>Gastos de la publicación de la Bula.</i> | | |
| | Unico. | Para edictos y demás gastos de esta atención.. | " | 200 |
| 11 | | CAPÍTULO XI.— <i>Resultos de presupuestos cerrados.</i> | | |
| | 1.º | Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo..... | 6.543.42 | |
| | 2.º | Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas..... | (Memoria.) | |
| | | TOTAL de la Sección 3.ª..... | | 1.085.769.62 |
| SECCIÓN CUARTA.—GUERRA | | | | |
| 1.º | | CAPÍTULO I.— <i>Administración superior.—Personal.</i> | | |
| | 1.º | Sueldo del Capitán general..... | " | |
| | 2.º | Subinspección de Infantería Caballería, Guardia civil y Carabineros..... | 40.875 | |
| | 3.º | Cuerpo de Estado Mayor del Ejército y Sección de Archivo de la Capitanía general..... | 35.905 | |
| | 4.º | Cuerpo de Estado Mayor de plazas..... | 26.420 | |
| | 5.º | Gobiernos y Comandancias político-militares.. | 106.278 | |
| | 6.º | Artillería, plana mayor y personal subalterno. | 26.861 | |
| | 7.º | Ingenieros, idem id. id..... | 56.835.50 | |
| | 8.º | Cuerpo Jurídico militar..... | 8.100 | |
| | 9.º | Idem administrativo del Ejército..... | 73.815 | |
| | 10 | Idem de Sanidad militar..... | 67.120 | 442.209.50 |

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | CRÉDITOS PRESUPUESTOS | |
|---------------------------------|------------|---|-----------------------|----------------|
| | | | Por artículos. | Por capítulos. |
| | | | Pesos. | Pesos. |
| 2.º | | CAPÍTULO II.— <i>Administración superior.—Material.</i> | | |
| | 1.º | Capitanía general y Estado Mayor..... | 3.700 | |
| | 2.º | Subinspección de Infantería, Caballería, Guardia civil y Carabineros..... | 1.800 | |
| | 3.º | Cuerpo de Estado Mayor de plazas..... | 2.455 | |
| | 4.º | Idem Jurídico militar..... | 180 | |
| | 5.º | Idem administrativo del Ejército..... | 4.610 | |
| | 6.º | Idem de Sanidad militar..... | 738 | |
| | 7.º | Subdelegación castrense..... | 450 | 13.693 |
| 3.º | | CAPÍTULO III.— <i>Cuerpos del Ejército.—Personal.</i> | | |
| | 1.º | Infantería..... | 816.381.72 | |
| | 2.º | Artillería..... | 407.814.65 | |
| | 3.º | Ingenieros..... | 77.633.92 | |
| | 4.º | Caballería..... | 41.277.90 | |
| | 5.º | Brigada sanitaria..... | 13.470.28 | |
| | 6.º | Sección de inválidos..... | 3.707.50 | |
| | 7.º | Reclutamiento del Ejército..... | 24.721.45 | |
| | 8.º | Infantería de Marina..... | 291.076.90 | 1.705.770.62 |
| 4.º | | CAPÍTULO IV.— <i>Jefes y Oficiales que no corresponden á otro capítulo determinado.</i> | | |
| | 1.º | Comisiones activas del servicio..... | 43.500 | |
| | 2.º | Cuadro eventual..... | 119.035 | |
| | 3.º | Pagas de navegación..... | 30.130 | 242.705 |
| 5.º | | CAPÍTULO V.— <i>Subsistencias militares.—Material.</i> | | |
| | Unico. | Suministro de pan, arroz, palay y zacate..... | " | 171.062.13 |
| 6.º | | CAPÍTULO VI.— <i>Acuartelamiento.—Material.</i> | | |
| | Unico. | Para esta atención..... | " | 73.015.09 |
| 7.º | | CAPÍTULO VII.— <i>Hospitales.—Personal y Material.</i> | | |
| | 1.º | Personal eclesiástico..... | 40.368 | |
| | 2.º | Material de hospitales..... | 126.193 | 136.761 |
| 8.º | | CAPÍTULO VIII.— <i>Trasportes militares.—Material.</i> | | |
| | Unico. | Para esta atención..... | " | 256.000 |
| 9.º | | CAPÍTULO IX.— <i>Artillería.—Material.</i> | | |
| | Unico. | Para esta atención..... | " | 141.776.50 |
| 10 | | CAPÍTULO X.— <i>Ingenieros.—Material.</i> | | |
| | Unico. | Para esta atención..... | " | 250.000 |
| 11 | | CAPÍTULO XI.— <i>Alquileres de edificios militares.</i> | | |
| | Unico. | Para esta atención..... | " | 17.444 |
| 12 | | CAPÍTULO XII.— <i>Gastos diversos.</i> | | |
| | Unico. | Para esta atención..... | " | 20.000 |
| 13 | | CAPÍTULO XIII.— <i>Cruces pensionadas.</i> | | |
| | Unico. | Para esta atención..... | " | 7.031.25 |
| 14 | | CAPÍTULO XIV.— <i>Resultos de presupuestos cerrados.</i> | | |
| | 1.º | Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo..... | 47.455.22 | |
| | 2.º | Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas..... | (Memoria.) | |
| | | TOTAL de la Sección 4.ª..... | | 3.404.923.31 |
| SECCIÓN QUINTA.—HACIENDA | | | | |
| 1.º | | CAPÍTULO I.— <i>Administración central.—Personal</i> | | |
| | 1.º | Intendencia general de Hacienda..... | 87.896 | |
| | 2.º | Contaduría general de Hacienda..... | 37.040 | |
| | 3.º | Tesorería general de Hacienda..... | 24.800 | |
| | 4.º | Escribanía de Hacienda..... | 800 | |
| | 5.º | Administración Central de Impuestos directos. | 30.380 | |
| | 6.º | Idem id. de Rentas y propiedades..... | 46.720 | |
| | 7.º | Idem id. de Loterías..... | 8.614 | |
| | 8.º | Idem de la Aduana de Manila..... | 28.368 | 271.708 |
| 2.º | | CAPÍTULO II.— <i>Administración central.—Material</i> | | |
| | 1.º | Intendencia general de Hacienda..... | 5.480 | |
| | 2.º | Contaduría general de Hacienda..... | 1.400 | |
| | 3.º | Tesorería general de Hacienda..... | 1.000 | |
| | 4.º | Inspección general de Hacienda..... | 6.500 | |
| | 5.º | Administración Central de Impuestos directos. | 900 | |
| | 6.º | Idem id. de Rentas y Propiedades..... | 1.075 | |
| | 7.º | Idem id. de Loterías..... | 996 | |
| | 8.º | Idem de la Aduana de Manila..... | 1.200 | 18.551 |
| 3.º | | CAPÍTULO III.— <i>Administración provincial.</i> | | |
| | 1.º | Administraciones y Subdelegados de Hacienda, personal..... | 160.940 | |
| | 2.º | Idem id., material..... | 9.252 | 170.192 |
| 4.º | | CAPÍTULO IV.— <i>Cuerpo de Carabineros.</i> | | |
| | 1.º | Cuerpo de Carabineros, personal..... | 145.072.50 | |
| | 2.º | Idem id., material..... | 37.934.68 | 183.007.18 |
| 5.º | | CAPÍTULO V.— <i>Casa de Moneda.—Personal.</i> | | |
| | 1.º | Personal administrativo..... | 14.550 | |
| | 2.º | Idem facultativo..... | 21.800 | 36.350 |
| 6.º | | CAPÍTULO VI.— <i>Casa de Moneda.—Material.</i> | | |
| | 1.º | Gastos de escritorio..... | 500 | |
| | 2.º | Jornales de operarios..... | 4.000 | |
| | 3.º | Combustibles..... | 2.000 | |
| | 4.º | Gastos generales de fabricación de moneda.... | 1.500 | |
| | 5.º | Conservación y entretenimiento de la maquinaria del edificio..... | 1.800 | 9.800 |
| 7.º | | CAPÍTULO VII.— <i>Atenciones generales.</i> | | |
| | 1.º | Alquileres de edificios..... | 22.348 | |
| | 2.º | Reparaciones ordinarias de edificios..... | 11.000 | |
| | 3.º | Traslación de caudales..... | 40.000 | |
| | 4.º | Conducciones de tabaco en rama..... | 22.100 | |
| | 5.º | Impresiones..... | 71.879 | |
| | 6.º | Alumbrado y limpieza de calles..... | 832.67 | 138.159.67 |

| Capítulos... | Artículos... | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | CRÉDITOS PRESUPUESTOS | |
|--------------|--------------|---|-----------------------|----------------|
| | | | Por artículos. | Por capítulos. |
| | | | Pesos. | Pesos. |
| 9.º | | CAPITULO IX.—Navegación marítima.—Material. | | |
| | Unico. | Puertos..... | | 3.333'33 |
| 10 | | CAPITULO X.—Montes.—Personal. | | |
| | 1.º | Inspección general y personal superior facultativo..... | 150.100 | |
| | 2.º | Comisión de la flora forestal..... | 4.283'44 | |
| | 3.º | Jardin Botánico de Manila..... | 500 | |
| | | | | 154.883'4 |
| 11 | | CAPITULO XI.—Montes.—Material. | | |
| | 1.º | Inspección general. Servicio ordinario..... | 35.110 | |
| | 2.º | Comisión de la flora forestal. Servicio extraordinario..... | 2.900 | |
| | 3.º | Jardin Botánico de Manila..... | 1.000 | |
| | | | | 38.410 |
| 12 | | CAPITULO XII.—Minas.—Personal. | | |
| | 1.º | Inspección general de minas..... | 8.750 | |
| | 2.º | Comisión geológica..... | 8.180 | |
| | | | | 16.910 |
| 13 | | CAPITULO XIII.—Minas.—Material. | | |
| | 1.º | Inspección general de minas..... | 3.000 | |
| | 2.º | Comisión geológica..... | 5.810 | |
| | | | | 8.810 |
| 14 | | CAPITULO XIV.—Suscripciones y compra de libros. | | |
| | Unico. | Para esta atención..... | | 1.700 |
| 15 | | CAPITULO XV.—Comisión agnómica.—Personal. | | |
| | Unico. | Para esta atención..... | | 5.740 |
| 16 | | CAPITULO XVI.—Comisión agronómica.—Material. | | |
| | Unico. | Para esta atención..... | | 6.333'33 |
| 17 | | CAPITULO XVII.—Resultos de presupuestos cerrados. | | |
| | 1.º | Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo..... | 4.628'54 | |
| | 2.º | Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas..... | Memoria. | |
| | | | | 4.628'54 |
| | | TOTAL de la Sección 8.ª..... | | 349.522'87 |
| | | RESUMEN GENERAL | Pesos. | |
| | | Sección 1.ª—Obligaciones generales..... | 4.523.335'07 | |
| | | — 2.ª—Estado..... | 125.000 | |
| | | — 3.ª—Gracia y Justicia..... | 1.085.769'62 | |
| | | — 4.ª—Guerra..... | 3.494.923'31 | |
| | | — 5.ª—Hacienda..... | 1.356.031'30 | |
| | | — 6.ª—Marina..... | 2.423.518'94 | |
| | | — 7.ª—Gobernación..... | 1.267.007'43 | |
| | | — 8.ª—Fomento..... | 349.322'87 | |
| | | TOTAL..... | 11.624.908'54 | |

Madrid 23 de Julio de 1885.—El Ministro de Ultramar, MANUEL AGUIRRE DE TEJADA.

ESTADO LETRA B

Resumen del presupuesto general de ingresos en las Islas Filipinas para el período de 1.º de Julio de 1885 á fin de Junio de 1886.

| Capítulos... | Artículos... | DESIGNACION DE LOS INGRESOS | INGRESOS CALCULADOS | |
|--------------|--------------|---|---------------------|----------------|
| | | | Por artículos. | Por capítulos. |
| | | | Pesos. | Pesos. |
| | | SECCIÓN PRIMERA.—CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS | | |
| 1.º | | CAPITULO I.—Impuestos personales. | | |
| | 1.º | Céculas personales..... | 4.188.100 | |
| | 2.º | Capitación de chinos..... | 290.000 | |
| | 3.º | Reconocimiento de vasallaje de remontados infieles..... | 15.000 | |
| | | | | 4.493.100 |
| 2.º | | CAPITULO II.—Impuestos sobre la propiedad. | | |
| | 1.º | Diezmos prediales..... | 33.000 | |
| | 2.º | Impuestos sobre la propiedad urbana..... | 74.000 | |
| | | | | 107.000 |
| 3.º | | CAPITULO III.—Impuestos sobre la industria. | | |
| | 1.º | Patentes industriales..... | 855.800 | |
| | 2.º | Idem para la fabricación y venta de alcoholes..... | 350.000 | |
| | | | | 1.205.800 |
| 4.º | | CAPITULO IV.—Consumos. | | |
| | Unico. | Consumos sobre bebidas, sustancias alimenticias y tabaco..... | | 456.838 |
| | | TOTAL de la Sección 1.ª..... | | 6.262.738 |
| | | SECCIÓN SEGUNDA.—ADUANAS | | |
| | Unico. | CAPITULO ÚNICO.—Aduanas. | | |
| | 1.º | Derechos de importación y exportación..... | 2.125.000 | |
| | 2.º | Comisos, multas y recargos..... | 5.000 | |
| | 3.º | Depósito mercantu de Manila..... | 1.000 | |
| | 4.º | Impuesto de navegación..... | 45.500 | |
| | | | | 2.176.500 |
| | | TOTAL de la Sección 2.ª..... | | 2.176.500 |
| | | SECCIÓN TERCERA.—RENTAS ESTANCAJAS | | |
| 1.º | | CAPITULO I.—Anfión. | | |
| | Unico. | Producto de la contrata del anfión..... | | 450.000 |

| Capítulos... | Artículos... | DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS | INGRESOS CALCULADOS | |
|--------------|--------------|--|---------------------|----------------|
| | | | Por artículos. | Por capítulos. |
| | | | Pesos. | Pesos. |
| 2.º | | CAPITULO II.—Efectos timbrados. | | |
| | 1.º | Papel sellado..... | 150.000 | |
| | 2.º | Sellos de documentos de giro..... | 44.000 | |
| | 3.º | Idem de Correos..... | 20.000 | |
| | 4.º | Papel de pagos al Estado..... | 10.500 | |
| | 5.º | Sellos de recibos y cuentas..... | 32.500 | |
| | 6.º | Idem judiciales..... | 15.000 | |
| | 7.º | Bulas..... | 17.000 | |
| | 8.º | Sellos para derechos de firma..... | 15.000 | |
| | 9.º | Idem e pasaportes..... | 4.000 | |
| | 10 | Idem de Telégrafos..... | 420.000 | |
| | | | | 635.000 |
| 3.º | | CAPITULO III.—Comisos y timbres de periódicos. | | |
| | 1.º | Comisos de Rentas Estancadas..... | 400 | |
| | 2.º | Timbres de periódicos..... | 9.000 | |
| | | | | 9.400 |
| 4.º | | CAPITULO IV.—Juego de gallos. | | |
| | Unico. | Producto de esta renta..... | | 140.000 |
| | | TOTAL de la Sección 3.ª..... | | 4.254.400 |
| | | SECCIÓN CUARTA.—LOTERIAS | | |
| | | CAPITULO ÚNICO.—Loterías. | | |
| | 1.º | Venta de billetes: | | |
| | | Importe de la venta de billetes en los sorteos ordinarios y extraordinarios..... | 2.000.000 | |
| | | Premios caducados..... | 21.000 | |
| | | | | 2.021.000 |
| | | A deducir: | | |
| | | Por el valor total de los premios que hay que pagar en los sorteos ordinarios y extraordinarios... | 1.300.000 | |
| | | | | 521.000 |
| | 2.º | Efectos rifados: | | |
| | | Por el 4 por 100 de impuestos sobre los efectos rifados..... | 4.000 | |
| | | | | 525.000 |
| | | TOTAL de la Sección 4.ª..... | | 525.000 |
| | | SECCIÓN QUINTA.—BIENES DEL ESTADO | | |
| 1.º | | CAPITULO I.—Productos en venta. | | |
| | 1.ª | Alquileres de edificios..... | 2.071 | |
| | 2.ª | Canon por pertenencias de minas..... | 400 | |
| | 3.ª | Productos forestales..... | 180.000 | |
| | | | | 182.071 |
| 2.º | | CAPITULO II.—Productos en venta. | | |
| | 1.º | Terrenos del Estado..... | 180.000 | |
| | 2.º | Venta de edificios..... | 90.000 | |
| | 3.º | Idem de efectos inútiles..... | 5.000 | |
| | | | | 275.000 |
| | | TOTAL de la Sección 5.ª..... | | 458.071 |
| | | SECCIÓN SEXTA.—INGRESOS EVENTUALES | | |
| 1.º | | CAPITULO I.—Diferentes conceptos. | | |
| | 1.º | Mesadas eclesiásticas..... | 3.000 | |
| | 2.º | Medios amatas seculares..... | 1.000 | |
| | 3.º | Oficios vendibles y renunciabiles..... | 400 | |
| | 4.º | Atenciones de cuentas..... | 30.000 | |
| | 5.º | Devoluciones..... | 10.000 | |
| | 6.º | Beneficios en los giros de libranza..... | 15.000 | |
| | 7.º | Correos..... | 5.000 | |
| | 8.º | Venta de libros impresos..... | 100 | |
| | 9.º | Bienes mostrencos..... | 2.000 | |
| | 10 | Productos de jornales de presidio..... | 15.000 | |
| | 11 | Descuento del 10 y 5 por 100 sobre sueldos y asignaciones..... | 325.000 | |
| | 12 | Recursos indeterminados..... | 33.000 | |
| | | | | 479.500 |
| 2.º | | CAPITULO II.—Propios y arbitrios. | | |
| | 1.º | Veinte por 100 de Propios..... | 2.966 | |
| | 2.º | Diez por 100 de arbitrios..... | 267.843 | |
| | | | | 270.809 |
| 3.º | | CAPITULO III.—Casa de Moneda. | | |
| | Unico. | Productos de acuñación de monedas y medallas..... | | 86.160 |
| | | TOTAL de la Sección 6.ª..... | | 836.469 |
| | | SECCIÓN SÉTIMA.—INGRESOS DE GUERRA Y MARINA | | |
| | | CAPITULO ÚNICO.—Diferentes conceptos. | | |
| | 1.º | Venta de efectos inútiles para el servicio..... | 12.000 | |
| | 2.º | Derecho á la grada ó varadero del Arsenal..... | 3.000 | |
| | | | | 15.000 |
| | | TOTAL de la Sección 7.ª..... | | 15.000 |
| | | RESUMEN GENERAL | | |
| | | Sección 1.ª—Contribuciones é Impuestos.. | 6.262.738 | |
| | | — 2.ª—Aduanas..... | 2.176.500 | |
| | | — 3.ª—Rentas Estancadas..... | 4.254.400 | |
| | | — 4.ª—Loterías..... | 525.000 | |
| | | — 5.ª—Bienes del Estado..... | 458.071 | |
| | | — 6.ª—Ingresos eventuales..... | 836.469 | |
| | | — 7.ª—Idem de Guerra y Marina..... | 15.000 | |
| | | TOTAL..... | 11.528.178 | |

Madrid 23 de Julio de 1885.—El Ministro de Ultramar, MANUEL AGUIRRE DE TEJADA.

ESTADO LETRA C

Presupuesto extraordinario de gastos para las Islas Filipinas en el periodo de 1.º de Julio de 1885 á fin de Junio de 1886.

| Artículos | DESCRIPCIÓN DE LOS GASTOS | CRÉDITOS PRESUPUESTOS | |
|-----------|---|-----------------------|----------------|
| | | Por artículos | Por capítulos. |
| | | Pesos | Pesos. |
| 1.º | CAPITULO I.—Gracia y Justicia. | | |
| Unico. | Artículo único. | | |
| | Para ornamentos y vasos sagrados en las parroquias de nueva creación, á 500 pesos cada uno, con arreglo á las Reales cédulas de 4 de Abril de 1605 y 13 de Mayo de 1759..... | 2.000 | |
| | Para la reconstrucción de la torre de la Santa Iglesia Catedral de Manila y terminación de las obras del mismo templo..... | 20.000 | |
| | TOTAL del capítulo 1.º..... | | 22.000 |
| 2.º | CAPITULO II.—Hacienda | | |
| Unico. | Artículo único. | | |
| | Reparación y ensanche del edificio Tribunal de Cuentas, arruinado por los terremotos de 1880..... | 10.000 | |
| | Reconstrucción del Palacio de Santa Potenciana, arruinado por los mismos terremotos.... | 10.000 | |
| | Habilitación del edificio del carenero para Aduana de Manila..... | 20.000 | |
| | Para contribuir con una tercera parte á la construcción de una casa Real del pueblo de Diet, cabecera de la provincia de Camarines Norte. Para los gastos que exija la formación del censo general de la riqueza imponible..... | 4.575 | |
| | TOTAL del capítulo 2.º..... | | 54.575 |
| 3.º | CAPITULO III.—Gobernación. | | |
| Unico. | Artículo único. | | |
| | Para la reedificación del Palacio de la primera Autoridad de las Islas..... | 25.000 | |
| | Por la adquisición de dos botes lanchas de seis remos y enseres necesarios para el servicio de sanidad de los puertos de Ilo-Ilo y Zamboanga, á 350 pesos uno, según Real orden de 22 de Junio de 1885..... | 700 | |
| | Para la id. de uno id. de cuatro remos y enseres necesarios para el id. id. del puerto de Cebu..... | 280 | |
| | Para el id. de muebles y enseres para cada una de las tres oficinas de Sanidad de los puertos indicados, á 200 pesos una..... | 600 | |
| | TOTAL del cap. 3.º..... | | 26.580 |

RESUMEN

| | |
|------------------------|--------|
| Gracia y Justicia..... | 22.000 |
| Hacienda..... | 54.575 |
| Gobernación..... | 26.580 |

TOTAL del presupuesto extraordinario... 103.155

Madrid 23 de Julio de 1885.—El Ministro de Ultramar, MANUEL AGUIRRE DE TEJADA.

Estado comparativo por secciones del presupuesto de gastos para el periodo de 1.º de Julio de 1885 á fin de Junio de 1886 con el año económico de 1884-85.

| | CRÉDITOS PRESUPUESTOS | | DIFERENCIA EN 1885-86 | |
|---|--|---------------------------------|-----------------------|-------------------|
| | Desde 1.º de Julio de 1885 á fin de Junio de 1886. | En el año económico de 1884-85. | DE MÁS | DE MENOS |
| | Pesos. | Pesos. | Pesos. | Pesos. |
| Sección 1.ª—Obligaciones generales..... | 1.523.335 07 | 1.501.144 92 | 22.190 75 | — |
| 2.ª—Estado..... | 125.000 | 64.900 | 60.100 | — |
| 3.ª—Gracia y Justicia..... | 1.085.769 62 | 1.181.044 95 | — | 95.275 33 |
| 4.ª—Guerra..... | 3.494.923 31 | 3.310.941 61 | 183.981 70 | — |
| 5.ª—Hacienda..... | 1.356.031 30 | 1.270.023 07 | 86.008 23 | — |
| 6.ª—Marina..... | 2.423.518 91 | 2.440.548 76 | — | 17.029 85 |
| 7.ª—Gobernación..... | 1.267.007 43 | 1.226.013 08 | 40.994 35 | — |
| 8.ª—Fomento..... | 349.322 87 | 346.441 38 | 2.881 49 | — |
| TOTAL..... | 11.624.908 51 | 11.341.057 37 | 283.851 14 | 112.305 18 |

Aumento de gastos para 1885-86..... 283.851 14

Estado comparativo por secciones del presupuesto de ingresos para el periodo de 1.º de Julio de 1885 á fin de Junio de 1886 con el año económico de 1884-85.

| | INGRESOS PRESUPUESTOS | | DIFERENCIA EN 1885-86 | |
|---|---|---------------------------------|-----------------------|----------------|
| | Para 1.º de Julio de 1885 á fin de Junio de 1886. | En el año económico de 1884-85. | DE MÁS | DE MENOS |
| | Pesos. | Pesos. | Pesos. | Pesos. |
| Sección 1.ª—Contribuciones é impuestos..... | 6.262.738 | 5.862.625 98 | 400.112 02 | — |
| 2.ª—Aduanas..... | 2.176.500 | 2.175.242 | 1.258 | — |
| 3.ª—Rentas Estancadas..... | 1.254.400 | 1.560.191 | — | 305.791 |
| 4.ª—Loterías..... | 525.000 | 550.000 | — | 25.000 |
| 5.ª—Bienes del Estado..... | 458.071 | 225.863 | 232.208 | — |
| 6.ª—Ingresos eventuales..... | 836.469 | 912.300 | — | 75.831 |
| 7.ª—Idem de Guerra y Marina..... | 15.000 | 12.287 | 2.713 | — |
| TOTAL..... | 11.528.178 | 11.298.508 98 | 229.669 02 | 406.622 |

Aumento en los ingresos para 1885-86..... 229.669 02

Balanza de los ingresos calculados y gastos presupuestos en las Islas Filipinas para el periodo de 1.º de Julio de 1885 á fin de Junio de 1886.

| PRESUPUESTO DE GASTOS | |
|--|----------------------|
| OPORTUNIDADES | Pesos. |
| Sección 1.ª—Obligaciones generales..... | 1.523.335 07 |
| 2.ª—Estado..... | 125.000 |
| 3.ª—Gracia y Justicia..... | 1.085.769 62 |
| 4.ª—Guerra..... | 3.494.923 31 |
| 5.ª—Hacienda..... | 1.356.031 30 |
| 6.ª—Marina..... | 2.423.518 91 |
| 7.ª—Gobernación..... | 1.267.007 43 |
| 8.ª—Fomento..... | 349.322 87 |
| TOTAL..... | 11.624.908 51 |
| A deducir por obligaciones atrasadas ya satisfechas, y que únicamente para legalizar los pagos se comprenden en el presupuesto, á saber: | |
| Sección 1.ª—Obligaciones generales..... | 2.363 07 |
| 3.ª—Gracia y Justicia..... | 6.513 12 |
| 4.ª—Guerra..... | 11.398 80 |
| 5.ª—Hacienda..... | 46.351 23 |
| 6.ª—Marina..... | 24.771 12 |
| 7.ª—Gobernación..... | 1.899 18 |
| 8.ª—Fomento..... | 4.628 54 |
| TOTAL de las obligaciones para 1885-86..... | 11.526.753 40 |

| PRESUPUESTO DE INGRESOS | |
|--|----------------------|
| RAMOS | Pesos. |
| Sección 1.ª—Contribuciones é impuestos..... | 6.262.738 |
| 2.ª—Aduanas..... | 2.176.500 |
| 3.ª—Rentas Estancadas..... | 1.254.400 |
| 4.ª—Loterías..... | 525.000 |
| 5.ª—Bienes del Estado..... | 458.071 |
| 6.ª—Ingresos eventuales..... | 836.469 |
| 7.ª—Idem de Guerra y Marina..... | 15.000 |
| TOTAL..... | 11.528.178 |
| TOTAL de los gastos presupuestos..... | 11.526.753 40 |
| Resulta un superávit..... | 1.425 60 |

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, y de conformidad con lo informado por la Sección de Ultramar del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Gustavo Brown, nacido en el Imperio de Alemania y residente en las Islas Filipinas, la naturalización española que tiene solicitada; entendiéndose que ésta ha de ser de cuarta clase con arreglo á las leyes de la Monarquía.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto hasta que el interesado haya prestado el juramento prescrito para estos casos.

Dado en Palacio á veintitres de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,

Manuel Aguirre de Tejada.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la consulta elevada por V. E. á este Ministerio acerca de la forma en que debe expedirse el título de propiedad de la mina denominada *Victoria*, sita en jurisdicción de Cienfuegos, provincia de Santa Clara, cuya mina denunciada como de hierro por los Sres. Vega y Mallo ha resultado del reconocimiento facultativo que contiene muy poca cantidad de dicha sustancia, siendo por el contrario explotable como de cobre, como lo ha sido ya con el mismo nombre en otro tiempo:

Considerando que estando vigentes en esta isla la ley de 17 de Abril de 1883 y el reglamento de 3 de Abril de 1884, que conceden á las minas de hierro ciertas franquicias de que no disfrutaban las de otras sustancias, importa dictar alguna disposición para impedir que puedan hacerse pasar como de aquel metal las que en realidad no lo sean;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con el pare-

cer de la Junta superior facultativa de Minería, ha tenido á bien disponer, para que sirva de regla en el caso de la mina *Victoria* y en los demás análogos que en lo sucesivo se presenten, que en los títulos de propiedad se consigne que la concesión hecha como mina de hierro no autoriza para utilizar ninguna otra clase de minerales de los sometidos al pago del canon de superficie y al impuesto sobre los productos, y que de encontrarse minerales de los sometidos á estos tributos, sólo podrán explotarse después de obtener para ello autorización especial, que deberá consignarse por nota en el título de propiedad, dándose aviso de ello á las oficinas de Hacienda para la percepción de los impuestos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos que se indican. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1885.

TEJADA DE VALDOSERA

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

MINISTERIO DE HACIENDA

RECTIFICACIÓN.

En la disposición 5.ª de la Real orden comunicada por este Ministerio á los Administradores de Hacienda de las provincias con fecha de 27 del actual y publicada en la GACETA de ayer, se ha cometido un error de copia expresando que la retención que por regla general se haga á los Ayuntamientos por retraso en sus obligaciones, no exceda del setenta por 100 de los que les corresponde por el producto de recargos y arbitrios; y debe entenderse que dicha retención no debe ser más que el treinta por 100 del expresado producto.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo sido nombrado Director general de Establecimientos penales D. Javier Los Arcos y Miranda, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que cese V. I. en el despacho que de los asuntos correspondientes á dicho Centro directivo se le confirió por Real orden de 17 del actual; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1885.

VILLAVERDE

Sr. D. Gabriel Fernández Cadórniga, Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el informe que en 23 de Junio último presentó á este Ministerio la Comisión científica nombrada por Real orden de 27 de Mayo para el examen de la virtud profiláctica del procedimiento del Doctor D. Jaime Ferrán contra el cólera morbo asiático;

Vistos los votos particulares de los Vocales de dicha Comisión D. Alejandro San Martín y D. Antonio Mendoza;

Vista la Real orden de 23 de Junio, que autorizó al Doctor Ferrán para continuar aplicando personalmente su método preventivo en los pueblos de provincias invadidas por la epidemia;

Vistos el dictamen de la Real Academia de Medicina y el voto particular de los Doctores D. Javier Santero, D. José Díaz Benito y D. José R. Benavides;

Considerando que la Comisión científica, después de hacer constar en su Memoria que la enfermedad reinante en los pueblos de la provincia de Valencia, donde dicha Comisión realizó sus estudios y trabajos, es el cólera morbo asiático en focos diseminados y con carácter más contagioso que infeccioso, declara que la inoculación es inofensiva para la salud pública, y propone que continúe el Doctor Ferrán sus experimentaciones vigiladas por un Delegado administrativo del Gobierno para evitar abusos y llevar una rigurosa estadística, no haciéndose las inoculaciones sino por el mismo Doctor Ferrán, ó bajo su dirección, y siendo gratuitas para los pobres;

Considerando que por las razones que extensamente expone la Comisión no llegó á formar su juicio definitivo sobre la eficacia preservativa del procedimiento Ferrán, mientras en sus informes particulares el Vocal D. Antonio Mendoza le niega bases sólidas y reales en que apoyar su fundamento científico, y D. Alejandro San Martín, consignando que las estadísticas ulteriores que pudieran hacerse de la vacunación anticolérica, no parecen prometer resultados tan próximos ni tan satisfactorios como los había ofrecido un estudio científico minucioso de la acción del procedimiento, opina que el Doctor D. Jaime Ferrán merece, por sus condiciones científicas, ser con tiempo restituido y reintegrado plenamente en sus derechos profesionales, quedando en libertad completa para utilizar sus trabajos con arreglo á las leyes;

Considerando que según el dictamen que la Real Academia de Medicina ha formulado sobre la Memoria de la expresada Comisión científica, la epidemia que desde el principio del año actual comenzó á presentarse en las provincias de Levante, como continuación de la sufrida el año anterior y que luego se ha extendido á otros puntos de la Península, es positivamente el cólera morbo asiático;

Considerando que la Academia dirime las cuestiones acerca del carácter infeccioso ó contagioso de tal enfermedad, en su forma actual, consignando para todos los efectos administrativos é higiénicos que es transmisible de los puntos infestados á los sanos;

Considerando que por más que respete aquella Corporación científica el parecer autorizadísimo de los Comisionados en Valencia sobre el carácter inofensivo de la inoculación, no lo admite sin restricciones, ya porque si el procedimiento del Doctor Ferrán produjera un cólera artificial, no podría negarse la posibilidad de las contingencias propias de los casos de cólera natural, ya porque en circunstancias determinadas, ó por idiosincrasias individuales, ó por descomposición de los líquidos que se emplean, ó por otros motivos, no deja de ser posible que experimenten daño los individuos, conservando acerca de estos puntos la Academia dudas desvanecidas en parte por los hechos observados hasta el día; pero que únicamente puede disipar á su juicio en mayor grado la experiencia ulterior, sobre la cual conviene ejercer una exquisita vigilancia;

Considerando que en el propio dictamen se insiste en la necesidad de obtener oficialmente una estadística tan exacta como sea posible;

Considerando que la Academia, después de consignar que no encuentra motivo legal ni exigencia de la salubridad pública que autorice á prohibir al Doctor Ferrán la práctica de las inoculaciones con la libertad y bajo la responsabilidad correspondientes á sus derechos y deberes profesionales, cree conveniente que se ilustre al público y

á las Autoridades acerca de las dudas que la ciencia conserva sobre los fundamentos y los resultados de este método profiláctico, procediéndose á dictar las disposiciones oportunas en el caso de advertirse perjuicios en la salud pública imputables á la inoculación;

Considerando que los tres Académicos que suscriben el voto particular, aunque contrarios á la autorización de las inoculaciones hasta que el Doctor Ferrán demuestre la base científica de su sistema, la verdad de sus afirmaciones y la completa inocuidad de su procedimiento, admiten el caso de que se llegue á permitir la comprobación en el hombre de los benéficos resultados que á aquel método se atribuyen, siempre que se haga la experiencia en regiones limitadas, la dirija el mismo Doctor Ferrán y se someta á la vigilancia de un Delegado del Gobierno que con una Inspección facultativa intervenga las estadísticas bajo las garantías y condiciones que en dicho voto particular se determinan;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Se publicarán en la GACETA DE MADRID los dictámenes de la mayoría y de la minoría de la Real Academia de Medicina, el informe de la Comisión científica nombrada por Real orden de 27 de Mayo para examinar el procedimiento profiláctico del Doctor Ferrán, y los votos particulares de los Doctores D. Alejandro San Martín y D. Antonio Mendoza.

2.ª Se crea una Comisión encargada de inspeccionar é intervenir las nuevas experiencias del procedimiento profiláctico del Doctor Ferrán, y de formar, con todo rigor, la estadística completa de sus resultados.

3.ª La población de Don Benito, en la provincia de Badajoz, cuyo Ayuntamiento y Junta de Sanidad han pedido respectivamente la aplicación de la vacuna anticolérica, será el primero en que se haga su comprobación experimental, reservándose el Ministro de la Gobernación la facultad de designar otros ulteriormente, en vista de las observaciones que la Comisión le dirija;

4.ª Cuidará la Comisión de que no se apliquen las inoculaciones sino á las personas que espontáneamente las soliciten, y en ningún caso á los menores de edad, sin el consentimiento expreso y deliberado de sus padres ó guardadores.

5.ª El Doctor D. Jaime Ferrán practicará por sí, y bajo la responsabilidad de sus deberes profesionales, el procedimiento preservativo; mas en el caso de que su aplicación llegase á ocasionar riesgos ó perjuicios en la salud general ó en la de los vacunados, á juicio de los Facultativos de la Comisión inspectora, dará ésta cuenta inmediatamente al Gobierno.

6.ª La estadística se formará de modo que recoja y demuestre con claridad y precisión los resultados del método preservativo en todas sus fases, teniendo en cuenta la edad, sexo, estado, profesión y clase social de los inoculados, así como las condiciones de la localidad y el grado de desarrollo de la epidemia.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento, ejecución y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1885.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Ilmo. Sr.: Para componer la Comisión encargada de inspeccionar é intervenir las nuevas experiencias del método profiláctico del Doctor D. Jaime Ferrán, y formar la estadística oficial de sus resultados, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido nombrar al Doctor y Catedrático D. Florencio Castro, á los Profesores de Medicina y Cirugía D. Manuel Sanz Bombín y D. Mario Segovia y al Oficial tercero del cuerpo de Estadística Jefe de los trabajos del Instituto en la provincia de Badajoz, D. Carlos González y Castro, designado al efecto por el Ministerio de Fomento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1885.

VILLAVERDE.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Según los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas han ocurrido en las capitales y pueblos que se citan las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

PROVINCIA DE ALBACETE

Albacete 37 invasiones y 12 defunciones.
Alborea 12 invasiones y 4 defunciones.
Alicá del Júcar 12 invasiones y 18 defunciones.
Chinchilla 1 defunción.
Casas de Juan Nuñez 15 invasiones y 3 defunciones.
Caudete 50 invasiones y 8 defunciones.
La Gineta 6 invasiones y 2 defunciones.
Hellín 2 invasiones.
Mehora 12 invasiones y 3 defunciones.
Recueja 3 invasiones.
Terazona 10 invasiones.
Villatoya 2 defunciones.
Valdeganga 7 invasiones y 2 defunciones.

PROVINCIA DE ALICANTE

Telegrama del día 27.

Alcoy 121 defunciones.
Aspe 5 invasiones y 2 defunciones.
Albatera 11 invasiones y 4 defunciones.
Altea 2 invasiones.
Almudaina 1 defunción.
Bigastro 1 invasión.
Benillova 9 invasiones y 6 defunciones.
Benidoleig 16 invasiones y 3 defunciones.
Benimarfull 2 invasiones y 1 defunción.
Beniarrés 5 invasiones.

Cocentaina 8 invasiones y 9 defunciones.
Orihuela 7 invasiones en la ciudad, y 4 invasiones y 4 defunciones en la huerta.
Benferri 3 invasiones y 1 defunción.
Benidorm 6 invasiones y 3 defunciones.
Callosa de Segura 1 invasión.
Cox 2 invasiones y una defunción.
Castal una invasión.
Creventill 10 invasiones y 7 defunciones.
Campo Ariza 7 invasiones y 3 defunciones.
Dénia 13 invasiones y 7 defunciones.
Elda 10 invasiones y 3 defunciones.
Jacaquilla 1 invasión.
Muehaniel 4 invasiones y 1 defunción en la ciudad, y en la huerta 3 invasiones.
Nucia 1 invasión.
Novelda 6 invasiones.
Villá 2 invasiones y 2 defunciones.
Pego 2 invasiones.
Polop 3 invasiones y 1 defunción.
Peñagüda 4 invasiones y 2 defunciones.
Rafal 1 invasión.
Sax 10 invasiones y 6 defunciones.
Silla 10 invasiones y 9 defunciones.
San Juan 2 invasiones y 3 defunciones.
Tibi 4 invasiones y 1 defunción.
Tentada 5 invasiones y 4 defunciones.
Villena 53 invasiones y 31 defunciones.

Telegrama del día 28.

Aspe 8 invasiones y 3 defunciones.
Albatera 6 invasiones y 1 defunción.
Benilla 8 invasiones y 6 defunciones.
Benferri 3 invasiones y 1 defunción.
Benidorm 4 invasiones y 4 defunciones.
Campo de Ariza 7 invasiones y 2 defunciones.
Creventill 29 invasiones y 9 defunciones.
Dénia 11 invasiones y 7 defunciones.
Daya Nueva 1 defunción.
Elda 10 invasiones y 5 defunciones.
Eliche 9 invasiones y 4 defunciones.
Gatañes 5 invasiones.
Lorcha 5 invasiones.
Muehaniel 8 invasiones y 3 defunciones.
Novelda 4 invasiones y 1 defunción.
Orihuela 5 invasiones y 3 defunciones en la ciudad, y en la huerta 2 defunciones.
Orcheta 5 invasiones y 1 defunción.
Pego 3 invasiones y 2 defunciones.
Peñagüda 6 invasiones.
Rafal 1 invasión.
Silla 14 invasiones y 9 defunciones.
Sax 6 invasiones y 7 defunciones.
Santa Pola 6 invasiones.
San Juan 9 invasiones y 3 defunciones.
Tibi 2 invasiones y 1 defunción.
Tentada 3 invasiones y 3 defunciones.
Villena 53 invasiones y 12 defunciones.

PROVINCIA DE BADAJOZ

Don Benito 44 invasiones y 12 defunciones.

PROVINCIA DE CASTELLÓN

Castellón 20 invasiones y 5 defunciones.
Alcalá 26 invasiones y 7 defunciones.
Alcorta 5 invasiones y 1 defunción.
Almazora 41 invasiones y 13 defunciones.
Almendijar 1 invasión.
Altura 24 invasiones y 10 defunciones.
Artana 17 invasiones y 6 defunciones.
Alloar 1 invasión.
Bechi 6 invasiones y 1 defunción.
Benicarló 3 invasiones y 2 defunciones.
Borrioi 6 invasiones y 3 defunciones.
Burriana 1 invasión y 2 defunciones.
Cabanes 34 invasiones y 8 defunciones.
Campos 2 invasiones y 1 defunción.
Castellfort 18 invasiones y 8 defunciones.
Castellnovo 3 invasiones y 2 defunciones.
Cervera 1 invasión y 1 defunción.
Cerat 5 invasiones y 2 defunciones.
Cortes 1 defunción.
Gairola 6 invasiones y 2 defunciones.
Geldo 1 invasión.
Montanejos 2 invasiones.
Nules 1 invasión y 1 defunción.
Onda 3 invasiones y 3 defunciones.
Ribesalbes 8 invasiones y 1 defunción.
Segorbe 4 invasiones y 1 defunción.
Soneja 2 invasiones y 2 defunciones.
Suera 4 invasiones y 1 defunción.
Teresa 4 invasiones y 1 defunción.
Toral 2 invasiones.
Vall de Almonacid 7 invasiones.
Vall de Uxó 9 invasiones y 2 defunciones.
Villarreal 16 invasiones y 13 defunciones.
Villavieja 4 invasiones y 1 defunción.
Viver 2 defunciones y 1 invasión.

PROVINCIA DE CUENCA

Cuenca 10 invasiones y 6 defunciones.
Arcos de la Cantería 1 invasión y 1 defunción.
Buenache Sierra 6 invasiones y 3 defunciones.
Cañavate 1 invasión y 1 defunción.
Honrubia 4 invasiones.
Tarancón 2 invasiones y 2 defunciones.
Torrabá del Campo 8 invasiones y 1 defunción.
Tragacete 5 invasiones y 2 defunciones.
Valdecabras 2 invasiones y 1 defunción.
Valverde del Júcar 2 invasiones y 1 defunción.
Villar de Cañas 2 invasiones.
Villaverde 1 invasión.
Zerzuela 11 invasiones y 3 defunciones.

PROVINCIA DE JAÉN

Telegrama del día 27.

Benjigar, día 24, 11 invasiones y 8 defunciones.
Baeza, día 25, 5 invasiones y 3 defunciones.
Cazorla, día 25, 7 invasiones y 3 defunciones.
Espeluy 2 invasiones.
Hibojares, día 25, 1 defunción.
Jimena 1 invasión y 1 defunción.
Pozo Alcón, día 24, 5 invasiones.
Peal de Becerro, día 25, 4 invasiones y 1 defunción.
Santo Tomás, día 24, 1 defunción.

Saviote, día 24, 3 invasiones y 1 defunción.
 Torreperogil 7 invasiones y 5 defunciones.
 Úbeda, día 25, 1 invasión.
 Villacarrillo 31 invasiones y 17 defunciones.
 Villanueva de la Reina 15 invasiones y 8 defunciones.
 Zastorral 1 invasión.

PROVINCIA DE GRANADA

Telegrama del día 27.

Granada 62 invasiones y 27 defunciones.
 Atarfe, día 26, 1 invasión y 1 defunción.
 Benamaurell, días 25 y 26, 5 invasiones y 2 defunciones.
 Cortesadas Trasmulas, día 26, 4 invasiones y 3 defunciones.
 Guadix, día 26, 24 invasiones y 7 defunciones.
 Lachar, día 25, 2 invasiones y 3 defunciones.
 Motril, día 26, 28 invasiones y 11 defunciones.
 Pinospuente, día 26, 11 invasiones y 6 defunciones.
 Padul, día 27, 2 invasiones y 1 defunción.
 Santafé, día 26, 10 invasiones y 3 defunciones.
 Triela, día 27, 2 invasiones.
 Cortijo de Seco, día 27, 1 invasión y 1 defunción.

Telegrama del día 28.

Granada 88 invasiones y 45 defunciones.
 Albalote, día 26, 1 invasión y 1 defunción.
 Atarfe, día 27, 22 invasiones y 2 defunciones.
 Bernaya de Guadix, día 25, 5 invasiones y 3 defunciones.
 Cortillaja de Alomate, día 27, 2 invasiones y 2 defunciones.
 Castillejar, día 24, 6 invasiones y 1 defunción.
 Benamaurell, día 27, 1 invasión y 1 defunción.
 Clora, días 26 y 27, 6 invasiones y 2 defunciones.
 Dueñas, día 26, 3 invasiones.
 Dehesas Viejas, día 26, 1 invasión y 1 defunción.
 Freide, día 28, 1 invasión y 2 defunciones.
 Guadix, día 27, 29 invasiones y 11 defunciones.
 Hueter-Tájar, día 26, 23 invasiones y 13 defunciones.
 Lanjarón, días 25 y 26, 2 invasiones y 3 defunciones.
 Maracena, día 27, 6 invasiones y 4 defunciones.
 Motril, día 27, 51 invasiones y 24 defunciones.
 Pinospuente, día 27, 19 invasiones y 5 defunciones.
 Peligros, día 27, 1 invasión y 1 defunción.
 Puchil, día 28, 2 invasiones y 5 defunciones.
 Relicena, día 28, 4 invasiones y 2 defunciones.
 Santafé, día 27, 12 invasiones y 2 defunciones.
 Santerrá, día 25, 12 invasiones y 7 defunciones.
 Suárez Farsquet, día 24, 4 invasiones.
 Salobreña, día 25, 3 invasiones y 6 defunciones.
 Sanchón, día 25, 4 invasiones y 5 defunciones.
 Trabo, día 26, 1 invasión y 1 defunción.
 Villanueva de Mesía, día 27, 4 invasiones.
 Zuñar, día 25, 4 invasiones y 2 defunciones.

PROVINCIA DE SORIA

Telegrama del día 27.

Almazán 1 invasión y 1 defunción.
 Chaorna 2 invasiones.
 Gómara 3 invasiones y 2 defunciones.
 Montegudo 2 invasiones y 7 defunciones.

Telegrama del día 28.

Deza 1 invasión.
 Gómara 6 invasiones y 2 defunciones.
 Montegudo 3 invasiones y 2 defunciones.

PROVINCIA DE TARRAGONA

Telegrama del día 27.

Amposta 9 invasiones y 3 defunciones.
 Cherta 9 invasiones y 2 defunciones.
 Freginals 3 invasiones y 2 defunciones.
 Roquetas 14 invasiones y 8 defunciones.
 San Carlos 15 invasiones y 4 defunciones.
 Tortosa del 25 al 27, 3 invasiones y 2 defunciones en la ciudad, y en la huerta 14 invasiones y 6 defunciones.
 Tivenys 4 invasiones y 1 defunción.

Telegrama del día 28.

Amposta 7 invasiones y 2 defunciones.
 Cherta 10 invasiones y 6 defunciones.
 Freginals 5 invasiones y 1 defunción.
 Roquetas 2 invasiones y 1 defunción.
 Reus 1 invasión.
 San Carlos 13 invasiones y 1 defunción.
 Tiberis 1 defunción.
 Tortosa y su huerta 30 invasiones y 13 defunciones.

PROVINCIA DE TOLEDO

Telegrama del día 27.

Aldea Nueva de San Bartolomé 2 invasiones.
 Borox 6 invasiones y 3 defunciones.
 Carpio 20 invasiones y 10 defunciones.
 Calera 9 invasiones y 3 defunciones.
 Cabeza Mesada 7 invasiones y 2 defunciones.
 Corral de Almaguer 20 invasiones y 23 defunciones.
 Gálvez 26 invasiones y 9 defunciones.
 Gerindote 26 invasiones y 15 defunciones.
 Huerta 8 invasiones.
 Lillo 6 invasiones y 4 defunciones.
 Mascaraque 47 invasiones y 23 defunciones.
 Mora 1 invasión y 1 defunción.
 Ocaña 1 invasión.
 Puente del Arzobispo 4 invasiones y 1 defunción.
 Pantoja 2 invasiones y 2 defunciones.
 Quismundo 4 invasiones y 1 defunción.
 Quero 4 invasiones y 2 defunciones.
 Santa Olalla 3 invasiones y 1 defunción.
 Talavera de la Reina 13 invasiones y 4 defunciones.
 Villacañas 18 invasiones y 6 defunciones.
 Villanueva de Bojás 1 invasión y 1 defunción.
 Villasequilla 4 invasiones y 3 defunciones.
 Yunclef 2 invasiones.

Telegrama del día 28.

Toledo 2 invasiones.
 Aldea Nueva de San Bartolomé 5 invasiones y 2 defunciones.
 Alcolea de Tajo 1 invasión.
 Borox 11 invasiones y 9 defunciones.
 Cueva 1 invasión y 1 defunción.
 Calera 6 invasiones y 4 defunciones.
 Carpio 20 invasiones y 7 defunciones.
 Escalonilla 1 invasión y 1 defunción.
 Gálvez 26 invasiones y 14 defunciones.
 Gerindote 27 invasiones y 11 defunciones.
 Herencia 4 invasiones y 3 defunciones.
 Pantoja 4 invasiones y 1 defunción.
 Puente del Arzobispo 4 invasiones y 1 defunción.
 Quismundo 2 invasiones y 1 defunción.
 Santa Olalla 9 invasiones y 2 defunciones.
 Talavera de la Reina 12 invasiones y 4 defunciones.

PROVINCIA DE VALENCIA

Valencia 48 invasiones y 2 defunciones.
 Ruzafa 5 invasiones.
 Agullén 3 invasiones.
 Albalat de la Rivera 1 invasión.
 Albalat del Sorells 1 invasión.
 Albaida 1 defunción.
 Alberique 3 invasiones y 2 defunciones.
 Alboraya 2 invasiones.
 Aljorfi 1 invasión.
 Alcubells 6 invasiones y 4 defunciones.
 Alfuir 1 defunción.
 Algir 1 invasión y 1 defunción.
 Alginet 1 invasión.
 Alpuente 5 invasiones y 4 defunciones.
 Ayco de Rugat 2 invasiones y 1 defunción.
 Barig 2 invasiones y 2 defunciones.
 Bélgida 1 invasión.
 Benaguacil 6 invasiones.
 Benisuera 4 invasiones y 2 defunciones.
 Bocairente 1 invasión y 1 defunción.
 Burjasot 1 invasión.
 Carcagente 2 invasiones.
 Carlet 1 invasión.
 Carrícola 4 invasiones y 2 defunciones.
 Casinos 1 invasión.
 Chelva 8 invasiones y 2 defunciones.
 Cheste 3 invasiones.
 Chiva 6 invasiones y 1 defunción.
 Cuart de Poblet 1 invasión.
 Enguera 11 invasiones y 8 defunciones.
 Estivella 1 invasión.
 Foyos 2 invasiones y 1 defunción.
 Fuente la Higuera 1 invasión.
 Gestalgar 6 invasiones y 1 defunción.
 Guadasequies 1 invasión y 1 defunción.
 Liria 4 invasiones y 2 defunciones.
 Lombay 5 invasiones y 1 defunción.
 Loriguilla 1 defunción.
 Manises 1 invasión.
 Moncada 3 invasiones y 1 defunción.
 Monserrat 2 invasiones y 1 defunción.
 Montesa 3 invasiones.
 Navarró 2 invasiones.
 Ollería 1 invasión.
 Onteniente 31 invasiones y 11 defunciones.
 Picasent 5 invasiones y 1 defunción.
 Puebla de Vallbona 1 defunción.
 Pueblo Nuevo del Mar 2 invasiones.
 Puzol 4 invasiones y 2 defunciones.
 Quesa 9 invasiones y 3 defunciones.
 Rafel Salem 1 invasión y 1 defunción.
 Requena 44 invasiones y 34 defunciones.
 Rugat 2 invasiones y 1 defunción.
 Siete Aguas 4 invasiones y 1 defunción.
 Sumacárcel 4 invasiones.
 Torrevalja 3 invasiones y 2 defunciones.
 Torrente 3 defunciones.
 Tous 2 invasiones.
 Tuñer 3 invasiones y 4 defunciones.
 Turis 1 invasión y 1 defunción.
 Utiel 20 invasiones y 14 defunciones.
 Vallada 1 invasión.
 Villamarchante 2 invasiones y 2 defunciones.
 Villanueva del Grao 1 defunción.
 Villar del Arzobispo 2 invasiones y 3 defunciones.
 Yátoba 6 invasiones y 1 defunción.

PROVINCIA DE ZAMORA

Villalonso 20 invasiones y 4 defunciones.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Telegrama del día 27.

Zaragoza 216 invasiones y 72 defunciones.
 Ateca 6 invasiones y 1 defunción.
 Almonacid de la Sierra 5 invasiones y 9 defunciones.
 Almonacid de la Cuba 12 invasiones.
 Alforque 1 invasión.
 Ariza 10 invasiones y 30 defunciones.
 Alagón 5 invasiones y 20 defunciones.
 Azuara 56 invasiones y 8 defunciones.
 Acred 1 invasión.
 Avión 19 invasiones y 7 defunciones.
 Arandiga 1 invasión.
 Almolda 20 invasiones.
 Betorrita 4 invasiones y 2 defunciones.
 Boquiñeni 3 invasiones y 2 defunciones.
 Buberca 3 invasiones.
 Belmonte 3 invasiones y 2 defunciones.
 Belchite 50 invasiones y 12 defunciones.
 Burgo 3 invasiones y 1 defunción.
 Cinco Olivas 6 invasiones.
 Cabolafranca 5 invasiones y 3 defunciones.
 Carepas 1 invasión y 1 defunción.
 Cetina 13 invasiones y 5 defunciones.
 Cariñena 13 invasiones y 4 defunciones.
 Calatorao 11 invasiones y 3 defunciones.
 Caspe 61 invasiones y 13 defunciones.
 Calatayud 45 invasiones y 15 defunciones.

Daroca 18 invasiones y 4 defunciones.
 Era 2 invasiones.
 Escatrón 8 invasiones y 3 defunciones.
 Embio de la Rivera 1 invasión y 2 defunciones.
 Epila 15 invasiones y 17 defunciones.
 El Fresno 2 invasiones.
 Fuentes de Ebro 8 invasiones y 5 defunciones.
 Fabara 24 invasiones y 13 defunciones.
 Grisen 1 invasión y 1 defunción.
 Gallur 2 invasiones y 1 defunción.
 Geisa 10 invasiones y 2 defunciones.
 Huendetodos 1 invasión.
 Herrera 11 invasiones y 4 defunciones.
 Chipriana 2 invasiones y 1 defunción.
 Illueca 1 invasión y 1 defunción.
 Letux 18 invasiones y 5 defunciones.
 La Almunia 19 invasiones y 6 defunciones.
 Lumpiaque 13 invasiones y 8 defunciones.
 Montón 1 invasión y 1 defunción.
 Maluenda 1 invasión.
 Moros 1 invasión y 1 defunción.
 Morata de Jalón 14 invasiones.
 Morata de Giloca 1 invasión.
 Manuel 18 invasiones y 2 defunciones.
 Monera 3 invasiones.
 María 6 invasiones y 1 defunción.
 Moyuela 3 invasiones y 2 defunciones.
 Maella 7 invasiones y 4 defunciones.
 Mequinenza 4 invasiones y 2 defunciones.
 Miedes 3 invasiones y 1 defunción.
 Monegrillo 1 invasión y 1 defunción.
 Nonaspe 6 invasiones.
 Overa 6 invasiones y 2 defunciones.
 Paracuellos de la Rivera 4 invasiones.
 Plasencia 30 invasiones y 8 defunciones.
 Plasencia 1 invasión y 1 defunción.
 Purroy 3 invasiones.
 Pina 2 invasiones y 1 defunción.
 Paracuellos de Giloca 3 invasiones y 2 defunciones.
 Quinto 7 invasiones y 3 defunciones.
 Ricla 5 invasiones y 3 defunciones.
 Rueda 1 invasión.
 Sádaba 2 invasiones.
 Saviñán 5 invasiones y 2 defunciones.
 Sestrica 5 invasiones y 2 defunciones.
 Santa Cruz del Río 2 invasiones y 1 defunción.
 Sailla 1 invasión.
 Lagata 6 invasiones y 2 defunciones.
 Sástago 13 invasiones y 8 defunciones.
 Samper de Salz 3 invasiones y 1 defunción.
 Santa Cruz de Tober 2 invasiones.
 Terrer 6 invasiones y 2 defunciones.
 Uncastillo 22 invasiones y 10 defunciones.
 Villanueva de Giloca 72 invasiones.
 Vistabella 6 invasiones y 3 defunciones.
 Villar de los Navarros 52 invasiones.
 Villafeliche 1 invasión.
 Villalba 2 invasiones y 1 defunción.
 Villarroya de la Sierra 5 invasiones y 5 defunciones.
 Yelilla de Ebro 8 invasiones.
 Zuera 11 invasiones y 2 defunciones.

Telegrama del día 28.

Zaragoza 256 invasiones y 64 defunciones.
 Almonacid de la Cuba 7 invasiones.
 Alagón 11 invasiones y 3 defunciones.
 Ateca 5 invasiones y 1 defunción.
 Alforque 2 invasiones.
 Azuara 59 invasiones y 5 defunciones.
 Betorrita 1 invasión y 3 defunciones.
 Biota 3 invasiones.
 Belchite 38 invasiones y 16 defunciones.
 Bujaralot 2 invasiones y 1 defunción.
 Cerveruela 1 invasión y 1 defunción.
 Cariñena 22 invasiones y 7 defunciones.
 Caspe 48 invasiones y 8 defunciones.
 Cadrete 7 invasiones y 2 defunciones.
 Calatayud 46 invasiones y 24 defunciones.
 Daroca 16 invasiones y 7 defunciones.
 Era 3 invasiones.
 Escatrón 1 invasión y 7 defunciones.
 Fayón 3 invasiones y 2 defunciones.
 Geisa 8 invasiones y 4 defunciones.
 Chipriana 3 invasiones y 3 defunciones.
 Herrera 10 invasiones y 1 defunción.
 Lagata 2 invasiones y 2 defunciones.
 Layana 12 invasiones y 2 defunciones.
 La Almolda 1 invasión y 1 defunción.
 Muel 36 invasiones y 13 defunciones.
 Moneva 5 invasiones y 1 defunción.
 Morata 1 invasión y 2 defunciones.
 María 14 invasiones y 4 defunciones.
 Mezalocha 6 invasiones.
 Mequinenza 5 invasiones y 1 defunción.
 Manchones 1 invasión.
 Monegrillo 2 invasiones y 2 defunciones.
 Mainer 2 invasiones.
 Nuez 1 invasión y 1 defunción.
 Osera 15 invasiones y 3 defunciones.
 Peñafior 5 invasiones y 2 defunciones.
 Pina 3 invasiones y 1 defunción.
 Pedroia 3 invasiones y 1 defunción.
 Quinto 16 invasiones y 4 defunciones.
 Savara 4 invasiones y 1 defunción.
 Sástago 6 invasiones y 1 defunción.
 Samper de Salz 2 invasiones.
 Tosos 11 invasiones y 16 defunciones.
 Uncastillo 9 invasiones y 6 defunciones.
 Usez 3 invasiones y 1 defunción.
 Valpalma 1 invasión y 1 defunción.
 Villanueva del Huerva 11 invasiones y 7 defunciones.
 Velilla de Ebro 7 invasiones y 2 defunciones.
 Villanueva de Gállego 4 invasiones y 4 defunciones.
 Villamayor 12 invasiones y 2 defunciones.

PROVINCIA DE MADRID

Aranjuez, días 27 y 28, 1 invasión y 2 defunciones.
 Ciempozuelos, el 27, 6 invasiones y 1 defunción.
 Chinchón, id., 6 invasiones y 5 defunciones.
 Torrejón de Ardoz, id., 15 invasiones y 3 defunciones.
 Vicálvaro, id., 1 invasión y 1 defunción.
 Villacanejos 8 invasiones y 2 defunciones.

Nota. A las cinco de la mañana no se habían recibido los partes de Murcia, Segovia y Teruel.

MADRID

| NOMBRES | EDAD | DOMICILIO | DISTRITO | OBSERVACIONES |
|---|------------|---|-------------|---------------------------------|
| INVADIDOS | | | | |
| Pedro Francos Santemaria | 11 años | Castilla, 20, bajo | Universidad | Ha fallecido. |
| Leandro Zarauz | 43 años | San Simón, 6, segundo, derecha | Hospital | " |
| Manuela Zárate | 43 años | Aduana, 31 y 33, tercero, izquierda | Buenavista | Ha fallecido. |
| José Martínez | 40 años | General Lacy, 14, principal, num. 3 | Hospital | Idem. |
| Doro Llorente | 64 años | Peñuelas, 16, principal | Inclusa | " |
| Juana Llorente (su hija) | 13 años | Idem id. id. | Idem | Ha fallecido. |
| Leocadia Maeso | " | Ronda de Segovia, 27, segundo | Latina | " |
| Silverio Arauz (su hijo) | " | Idem id. id. | Idem | " |
| María Alvarez | 40 años | Toledo, 118, cuarto, derecha | Idem | Ha fallecido. |
| Francisco Martínez | 39 años | Olivar, 15, entresuelo, interior | Hospital | " |
| Martin Ruiz Peralta | 20 meses | Tudescos, 23, cuarto | Centro | Ha fallecido. |
| Julián Torrefano Robles | 54 años | Carretera Andaluza, 4, segundo, num. 6 | Latina | Ingresó en el Hospital del Sur. |
| Josefa Arrieta | 33 años | Plaza Peñuelas, 15, principal | Inclusa | " |
| Ramona López | 26 años | Idem id. id. | Idem | " |
| Concepción Martínez | 64 años | Ferrocarril, 10, segundo, corredor | Idem | Ha fallecido. |
| Benita Jiménez Llopis | 3 1/2 años | Yeserías, 9, bajo | Idem | Idem. |
| Leocadia Barco | " | Lechuga, 7, cuarto | Audiencia | Idem. |
| Josefa Alonso Suárez | 37 años | Bravo Murillo, 27, bajo, num. 26 | Universidad | Pasó al Hospital del Sur. |
| Antonio Millán | " | Amparo, 20, segundo | Inclusa | Ha fallecido. |
| Miguel Mariscal | 17 años | Carreras, 4, entresuelo | Audiencia | Ingresó en el Hospital del Sur. |
| María Ugarte Medina | " | Redondilla, 4, segundo | Latina | Ha fallecido. |
| N. Blanco | " | Toledo, 10, tercero | Idem | " |
| José Freire | 48 años | Moratinos, 10, bajo | Inclusa | " |
| Rafaela Rodríguez (esposa del anterior) | 37 años | Idem id. id. | Idem | " |
| Atanasio Durango | 36 años | Peñuelas, 12 | Idem | Ingresó en el Hospital del Sur. |
| Santiago Pérez | 46 años | Amparo, 60, buhardilla | Idem | Idem id. |
| Juana Rodríguez Novoa | " | Duque de Alba, cuartel de la Guardia civil | Audiencia | " |
| Angel Orihuela Bermejo | 39 años | Cava Baja, 28, tercero, escalera segunda, num. 10 | Idem | Ha fallecido. |
| Jenaro Prieto | " | Paloma, 14, principal, izquierda, num. 3 | Latina | " |
| Excmo. Sr. D. Tomás Calvo | 40 años | Cádiz, 7 | Congreso | " |
| Eulogia González | " | Carrera de San Isidro, 39 | Audiencia | " |

| FALLECIDOS | | | | |
|---------------------------|------------|---|-------------|--|
| Rosa Basante Pérez | 23 años | Jesús y María, 4, cuarto, izquierda | Audiencia | Ingresó en el Hospital. Invadida ayer. |
| Rufina Rodríguez | 48 años | Plaza de las Peñuelas, 4, bajo, num. 3 | Inclusa | Invadida ayer. |
| Resenda Arpiaza | " | Cava Alta, 1, tercero | Audiencia | Idem id. |
| Ignacio Sabater | 60 años | Ave María, 36, segundo | Hospital | Idem id. |
| José Alcaraz Alcaide | " | Reina, 35, portería | Buenavista | Idem id. |
| Pascual Eseribano | " | Peñuelas, 21, bajo, num. 7, patio | Inclusa | Idem el día 26. |
| Dionisia Balbacid | " | Camino Carabanchel, 10, bajo, num. 8 | Latina | En el Hospital del Sur. Atacada ayer. |
| Carolina Losada | " | Constancia, 6 (Prosperidad) | Buenavista | Idem id. |
| Rafael Ramos Crespo | " | Bastero, 14, bajo, derecha | Latina | Idem id. |
| Manuel Alvarez | " | Limón, 12, principal, izquierda | Palacio | Idem id. |
| José Gómez González | " | Carretera de Extremadura, 16, bajo | Audiencia | Idem id. |
| Josefa Morelli | " | San Germán (Cuatro Caminos) | Hospicio | Invadida el 26. |
| Felipe Jiménez Sánchez | " | Fomento, 7, segundo | Palacio | Invadido ayer. |
| Manuela Pulgar | " | Lluque de Alba, 25, cuarto | Audiencia | Idem id. |
| Severiano Herrador | 49 años | Magdalena, 29, cuarto | Hospital | Invadido el 26. |
| María Frontón | 44 años | Peñuelas, 9, principal, num. 5 | Inclusa | Atacada ayer. |
| Bonifacio Insausti | " | Paseo Pontones, 3, duplicado | Latina | Atacado el día 25. |
| Angela Montegudo | 49 años | San Germán (Cuatro Caminos) | Hospicio | Idem id. |
| Lorenzo Espinosa Pastor | 50 años | Camino de Carabanchel, 10, bajo | Latina | En el Hospital del Sur. Atacado ayer. |
| Pedro Francos Santa María | 41 años | Castilla, 20, bajo | Universidad | Invadido el mismo día. |
| Manuela Zárate | 45 años | Aduana, 31 y 33, tercero izquierda | Buenavista | Idem id. |
| José Martínez | 40 años | General Lacy, 14, principal, num. 3 | Hospital | Idem id. |
| Juana Llorente, su hija | 13 años | Peñuelas, 16, principal | Inclusa | Idem id. |
| María Alvarez | 43 años | Toledo, 118, cuarto, derecha | Latina | Idem id. |
| Martin Ruiz Peralta | 20 meses | Tudescos, 23, cuarto | Centro | Idem id. |
| Concepción Martínez | 64 años | Ferrocarril, 10, segundo, corredor | Inclusa | Idem id. |
| Benita Jiménez Llopis | 3 1/2 años | Yeserías, 9, bajo | Idem | Idem id. |
| Angel Orihuela Bermejo | 39 años | Cava Baja, 28, tercero, escalera segunda, num. 10 | Audiencia | Idem id. |
| Leocadia Barco | " | Lechuga, 7, cuarto | Idem | Idem id. |
| Antonio Millán | " | Amparo, 20, segundo | Inclusa | Idem id. |
| María Ugarte Medina | " | Redondilla, 4, segundo | Latina | Idem id. |

Madrid 29 de Julio de 1885.—El Director general, Arcadio Roda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta verificada en este día para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 19 del corriente.

Precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que sirva de tipo en la subasta: 60'20 por 100.

PROPOSICIONES PRESENTADAS

| INTERESADOS | Importe nominal. | Cambio. |
|-------------------------------------|------------------|----------|
| | Pesetas. | Pesetas. |
| D. Benito S. Ezquerro | 100.000 | 60'48 |
| D. A. de Galíndez | 695.000 | 59'98 |
| D. José María de Peñaranda y Medina | 25.000 | 59'95 |
| D. J. de Pereda | 250.000 | 59'98 |

PROPOSICIONES ADMITIDAS

| INTERESADOS | Nominal. | Cambio. | Efectivo. |
|--|------------|----------|------------|
| | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| D. José María de Peñaranda y Medina | 25.000 | 59'95 | 14.987'50 |
| D. J. de Pereda | 250.000 | 59'98 | 149.950 |
| D. A. de Galíndez (parte de 695.000 pesetas) | 422.073'90 | 59'98 | 253.459'93 |
| | 697.073'90 | | 448.097'43 |

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 28 de Julio de 1885.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

Junta de Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente en el edificio

Platería de Martínez, núm. 2, desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Agosto.

Capitanes.
Tenientes y Alféreces.
Marina.
Montepío civil, letras de la D á la G.

Día 3.º

Montepío militar, letras de la F á la L.
Cesantes.
Exclaustrados.
Secuestros.

Día 4.º

Montepío militar, letras de la M á la Q.
Idem civil, letras de la H á la L.
Coroneles.
Remuneratorias.

Día 5.º

Montepío militar, letras de la R á la Z.
Idem civil, letras de la M á la Q.

Día 6.º

Montepío civil, letras de la R á la Z.
Tropa.

Día 7.º

Tenientes Coroneles.
Comandantes.
Plana mayor de Jefes, incluso Brigadieres.
Montepío civil, letras de la A á la C.

Día 8.º

Montepío militar, letras de la A á la E.
Jubilados.

Días 10 y 11.

Mesadas de supervivencia.
Individuos que residen en el extranjero.
Altas de todas clases.
Todas las nóminas sin distinción.

Día 12.º

Retenciones.

OBSERVACIONES

1.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.º Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría en el momento del cobro los certificados de existencia y estado, expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.º No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados, si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.º Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio estamparán en él su firma con igual objeto.

5.º Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que este corresponda.

Y 6.º Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

Madrid 28 de Julio de 1885.—El Presidente, Julián Manuel de Sabando.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Dirección general de Administración militar.

Secretaría.—Negociado 3.º

Debiendo procederse á contratar en pública subasta 20.000 sacos envases para barina, se convoca por el presente anuncio á todos los fabricantes de dicho artículo, á fin de que puedan tomar parte en ella con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitación tendrá lugar en esta Dirección general, sita en la calle del Barquillo, el día 20 del próximo mes de Agosto, á las diez de su mañana, y en las Intendencias militares de Andalucía, Aragón y Castilla la Vieja; hallándose en las mismas de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra del saco que ha de servir de tipo en la subasta todos los días no feriados, desde las ocho de la mañana á las doce y media de la misma.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación del referido pliego.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta...

Madrid 27 de Julio de 1885.—El Intendente, Secretario, Joaquín Pera. 424—S

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gabinete central de Telégrafos.

n.º 26

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios

Table with columns: Estación de origen, Nombre y domicilio del destinatario. Lists telegrams from stations like Barcelona, Bilbao, Segorbe, etc., with recipient details.

Madrid 26 de Julio de 1885.—Por el Jefe del Centro, Pascual Fernández.

Sucursal del Banco de España en Almería.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito intrasmisible núm. 5, expedido por esta sucursal el 9 de Junio de 1885...

Almería 22 de Julio de 1885.—El Oficial, Secretario, Ricardo Montejo. X—423

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

REUS

D. Joaquín Amo Bañón, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente, que se expide en virtud de lo ordenado con providencias de 23 de Junio último y 17 de los corrientes...

representados en el concurso; apercibidos que de no verificarlo se seguirán los procedimientos sin su intervención...

Se advierte que según la sentencia de graduación de créditos aparecen como acreedores.

1.º D. José de Miró, por un censo de 387 libras, 10 sueldos y pensiones vencidas y venceras.

2.º Los albaceas de María Terroja Durán, por otro censo de 5.323 libras y pensiones vencidas y venceras.

3.º Los hermanos Antonia, Pedro y Francisco Antonio Grau Corbera por 2.000 libras cada uno.

4.º Los sucesores de Gertrudis Serracalera, por 9.405 libras é intereses.

5.º Juan Marimón Amorós, por 4.000 libras, 14 sueldos y 3 dineros.

6.º D. Francisco de Paula Borrás, por 2.932 libras, 12 sueldos, 6 dineros por un lado, y por 937 libras, 10 sueldos por otro...

7.º La casa de comercio Larrard y Vignán, por 5.073 libras, 47 sueldos y 40 dineros. D. Francisco Castelló, por 2.014 libras, 42 sueldos y 2 dineros. D. Lorenzo Ortega, por 2.533 libras, 7 sueldos y 6 dineros...

8.º Pablo Sardá por 4.687 libras y 40 sueldos.

9.º Los acreedores quirografarios cuyos nombres no constan.

Por tanto se cita, como se ha dicho, no sólo á los expresados, sino á cualquier otro que tuviera derecho en el concurso...

Dado en Reus á 18 de Julio de 1885.—Joaquín Amo.—Ante mí, Jerónimo Marin. X—426

SANTIAGO

D. José Vidal González, Juez de primera instancia del partido de Santiago.

Por el presente edicto, acordado expedir por este Juzgado en providencia de 22 del corriente, dictada en los autos de juicio necesario de testamentaria de Doña Antonia Barros Trasmonte...

Dado en la ciudad de Santiago á 25 de Junio de 1885.—José Vidal.—Ante mí, Manuel María Luz por el originario. X—428

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad constructora y explotadora del Mercado de Olavide en Chamberí.

Situación de la Sociedad en fin del primer semestre de 1885.

Table with columns: ACTIVO (Merecido, en valor; Caja, existencia en efectivo) and PASIVO (Capital social; Dividendo activo á repartir; Fondo de reserva; Fianzas en depósito).

Madrid 30 de Junio de 1885.—V. B.—El Vicepresidente, Benigno de Castro.—El Tenedor de libros, Manuel Muñoz.—El Secretario, Aniceto Garrido. X—429

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Julio de 1885.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA (Termómetro seco, Húmedo), DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 AM to 9 PM and daily extremes.

Table with columns: Temperatura máxima á cielo descubierto, tierra vegetal ó laborable; Idem mínima; Diferencia; Velocidad del viento en las últimas 24 horas; Oscilación barométrica; Altura id., con respecto á la media anual; Lluvia en las últimas 24 horas.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Según las partes recibidas ayer no llovió en provincia alguna.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 28 de Julio de 1885, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 27, Día 28). Lists values for Deuda perpetua, Idem amortizable, Billetes hipotecarios, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: BAÑO, BENEFICIO, CAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various locations like Albacete, Alcañete, Almería, Avila, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: PARIS 27 DE JULIO. Lists values for Deuda perp., Idem amort., Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, días, 46.70. Idem, á ocho id. vista, 46.55. París, á ocho días vista, fr., 4.87 1/2.

SANTOS DEL DIA

Santa Marta, virgen; San Félix, Papa; San Simplicio y Santa Beatriz, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de Sras. Comendadoras de Santiago.

ESPECTACULOS

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—Salvarse en una tabla.—De verbena.—El hijo de mi amigo.—Agencia teatral. JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—El Doctor y el diablo.—La diva.—Intermedios por la banda de Mallorca.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y tres cuartos.—Briñuni.—Meterse en honduras.—Los terremotos.—La Sevillana.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Gran función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—(Paseo del Prado).—A las nueve.—(Beneficio de los célebres baristas norte-americanos Harley y Darhway).—Variados ejercicios por los principales artistas de la compañía.

IMPRESION NACIONAL.